



SE SUSCRIBEN
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, IS- LAS BALEARES Y CANARIAS. Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144
No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha de ayer lo que sigue:
«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las diez de la mañana de hoy lo que sigue:
»Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Paz Juana han pasado bien la noche y siguen sin novedad.
»Lo que traslado á V. E. de órden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 27 de Junio de 1862.—El Duque de Bailén.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha de ayer lo siguiente:
«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico ordinario de Su Majestad, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las diez de esta noche lo que sigue:
»Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Paz Juana continúan sin novedad.
»Lo que traslado á V. E. de órden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 27 de Junio de 1862.—El Duque de Bailén.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Para la plaza de Fiscal de Hacienda en la Audiencia de Madrid, vacante por haber sido nombrado Fiscal del Consejo de Estado D. Pedro Nolasco Auriolas,

Vengo en nombrar, en comision, á D. Calixto Montalvo y Collantes, Regente de la Audiencia de Canarias.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.

Está rubricado de la REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, PEDRO SALAVERRÍA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general del Registro de la Propiedad.—Sección 4.ª.—Notariado.—Circular á los Gobernadores de las provincias.

Con esta fecha dirijo á los Regentes de las Audiencias territoriales del reino la Real orden circular siguiente:

«Con arreglo á los artículos 3.º y 4.º de la ley de 28 de Mayo último, sobre reforma del Notariado, es preciso que se obtengan con la posible exactitud los datos indispensables para la designación de Notarías en cada uno de los distritos judiciales, previo el dictamen de esa Sala de Gobierno, el del Gobernador de la provincia y respectiva Diputación provincial.

En su consecuencia, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar que V. S., oyendo á las referidas Autoridades, remita con la posible urgencia á este Ministerio informe acerca de las Notarías que debe haber en la capital de cada partido, de las que han de existir dentro de su demarcación, pero con residencia fuera de dicha capital, y expresando por fin el nombre del pueblo donde en este caso haya de residir el Notario; teniendo V. S. entendido que con esta misma fecha se encarga de Real órden á los Gobernadores de las provincias comprendidas en el territorio de esa Audiencia, que de acuerdo con las Diputaciones provinciales, contribuyan con su notorio celo al cumplimiento de esta disposición, indispensable para el de los artículos de la ley citada.»

Y de la propia Real órden lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de la Diputación provincial, esperando S. M. del celo que V. S. tiene acreditado en el servicio público, que coadyuvará eficazmente, así como las corporaciones é individuos subordinados á su Autoridad, al mejor y más pronto cumplimiento de lo mandado por S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1862.

FERNANDEZ NEGRETE.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Circular.

El art. 3.º de la ley de 28 de Mayo de este año sienta el principio de que cada partido judicial constituye distrito de Notariado; el art. 7.º dispone que la residencia habitual de los Notarios sea el punto que se les marque en la creación de su oficio, y el artículo 8.º establece que podrán ejercer indistintamente dentro del partido judicial en que se halle su

Notaría. Y aunque del texto expresado se deduce claramente que tales disposiciones no se refieren á los actuales depositarios de la fe pública, los cuales tienen ya en sus títulos señalado el punto de residencia, ó las condiciones con que han de ejercer, si fueren de los antiguos Notarios de Reinos sin asignación fija, todavía pudieran algunos creerse autorizados desde luego para extralimitar su título, lo cual introduciría confusión y desórden, y sería contrario al espíritu de la ley, que al paso que tiende á causar los menores perjuicios posibles en los derechos adquiridos, no puede propender á la ampliación de atribuciones indebidas. Por ello, pues, la REINA (que Dios guarde), deseando que no se interpreten en diferentes sentidos las citadas prescripciones de la ley, mientras no se publiquen los reglamentos generales del caso, se ha dignado mandar que esa Sala de Gobierno atienda muy particularmente á impedir que los actuales Escribanos numerarios y los Notarios autoricen documento alguno extrajudicial fuera de las facultades y de la demarcación que tengan consignadas en sus respectivos títulos.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1862.

FERNANDEZ NEGRETE.

Sr. Regente de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Antonio Casal para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del río Uncia como fuerza motriz de un molino harinero que posee en el término de la villa de Caldas de Reyes, provincia de Pontevedra; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

Primera. La solera del canal de derivación por donde entrarán las aguas al molino construido por el concesionario deberá quedar 30 centímetros más baja que la parte inferior de las ruedas hidráulicas de otro molino que existe aguas arriba.

Segunda. No podrá aplicarse el agua á riegos ni otros usos que el especial para que se concede.

Tercera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Martín Usabiaga, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, de acuerdo con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del río Oria como fuerza motriz de una fábrica de fundición de hierro que intenta construir en el punto llamado Capache, de la jurisdicción de Beasain, en la provincia de Guipúzcoa; debiendo sujetarse al concesionario á las condiciones siguientes:

Primera. La altura de la presa no podrá exceder de 2,80 metros sobre el lecho del río, y se referirá á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que pueda comprobarse en todo tiempo que no ha sufrido alteración.

Segunda. No podrá aplicarse el agua á riegos ni otros usos que el especial para que se concede.

Tercera. Todas las obras se ejecutarán con entera sujeción al proyecto presentado, y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Matriculas.

Excmo. Sr.: Impuesta la REINA (Q. D. G.) de la gran escasez de terceros Pilotos de número que existen en ese departamento, se ha dignado ordenarme entren desde luego á ocupar plaza de la indicada clase los supernumerarios que marca la adjunta relación, en armonía con lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que, despues de adquiridas las noticias oportunas, exprese V. E. á este Ministerio quiénes son los que no ejerciendo en la actualidad, ó hallándose en ignorado paradero de los incluidos en la citada relación, no es probable que vuelvan á ocuparse en los trabajos de su carrera, pudiendo V. E. en este caso suspender su inscripción en las listas de los Pilotos de número y proceder desde luego á anotar en lugar suyo á los que les correspondan por rigorosa antigüedad.

Digolo á V. E. de Real órden para su inteligencia

y fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1862.

ZAVÁLA.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de Ferrol.

Relacion que se cita.

2 Mayo 1842. D. Carlos Inchausti, de la matrícula de Bilbao, navegando.
24 id. D. Jacinto Bernardez, de la de Vigo, id.
27 id. D. Pedro J. Oya, de la de id., id.
20 Junio. D. José María Olano, de la de Bilbao, id.
Id. id. D. Manuel Acha, de la de id., id.
Id. id. D. Francisco A. Meario, de la de id., id.
Id. id. D. Juan A. Ugarte, de la de id., id.
Id. id. D. Isidro Sarabia, de la de id., id.
Id. id. D. José R. Urrutchea, de la de id., id.
Id. id. D. Cipriano Arana, de la de id., id.
Id. id. D. Rufino Abarca, de la de id., id.
Id. id. D. José T. Arcarrie, de la de id., id.
Id. id. D. Luis Arza, de la de id., id.
4 Julio. D. Juan B. Nuñez, de la de Vigo, ignorado paradero.

10 id. D. Buenaventura Olaguibel, de la de Bayona, navegando.
17 id. D. José R. Ugarte, de la de Bilbao, id.
18 id. D. Manuel Lora, de la de id., id.
25 id. D. Pedro Requero, de la de Ferrol, id.
30 id. D. José María Rodríguez, de la de Gijón, id.
4.º Agosto. D. Eusebio Eioneto, de la de Bilbao, id.
Id. id. D. José Ganruri, de la de id., id.
Id. id. D. Francisco Arteaga, de la de id., id.
Id. id. D. Felipe Zeaza, de la de id., id.
29 id. D. Manuel Domínguez, de la de Vigo, no ejerce.
31 id. D. José R. Mujica, de la de Bilbao, navegando.
Id. id. D. Lino Ergoso, de la de id., id.
14 Setiembre. D. Pedro Mandatamis, de la de id., id.
14 Octubre. D. José F. Orquida, de la de San Sebastián, id.
17 id. D. Pedro Itza, de la de Bilbao, id.
21 Noviembre. D. Manuel Menchaca, de la de id., id.
Id. id. D. Bonifacio Orbeta, de la de id., id.
Id. id. D. José Oriarte, de la de id., id.
Id. id. D. Juan J. Bastarachea, de la de id., id.
28 id. D. Juan B. Gorordo, de la de id., id.
Id. id. D. Martín A. Arana, de la de id., id.
Id. id. D. Genaro Legoburu, de la de id., id.
2 Enero 1843. D. Manuel A. Olagorta, de la de id., id.
Id. id. D. Tomás Marañón, de la de id., id.
Id. id. D. Nicolás Arategui, de la de id., id.
Id. id. D. José A. Arego, de la de id., id.
Id. id. D. José J. Gomez, de la de id., id.
Id. id. D. Juan B. Uriar, de la de id., id.
3 id. D. Juan P. Eiguren, de la de id., id.
9 id. D. Leopoldo Guma, de la de Vigo, ignorado paradero.

20 Junio. D. Modesto Fernandez de la Ese, de la de Rivedo, navegando.
27 Julio. D. José T. Bermudez, de la de Aldan, id.
18 Agosto. D. Juan E. Arroyuela, de la de San Sebastián, ignorado paradero.
15 Setiembre. D. Juan Senande, de la de Camariñas, navegando.
21 id. D. Fernando L. Braña, de la de Rivedo, desembarcado.
27 Octubre. D. Francisco T. Cartavio, de la de id., navegando.
1 Enero 1844. D. José R. Martínez, de la de Vigo, ignorado paradero.
16 id. D. Ignacio Ibarquien, de la de San Sebastián, idem.
17 id. D. Martín Bereterrriaga, de la de Bilbao, navegando.
18 id. D. Ildefonso Arias, de la de id., id.
6 Febrero. D. Juan Rivero Marron, de la de Santaña, no ejerce.
29 id. D. Juan M. de la Torre, de la de Bilbao, navegando.
17 id. D. Ajojo Arruza, de la de id., id.
6 Abril. D. Ruperto Ausostegui, de la de id., id.
13 Mayo. D. Andrés A. Galdís, de la de id., id.
22 id. D. Venancio Tijero, de la de id., id.
15 id. D. Francisco Olano, de la de id., id.
15 Junio. D. José M. Larrazábal, de la de id., id.
Id. id. D. Juan B. Larrazábal, de la de id., id.
Id. id. D. Francisco de los Ríos, de la de id., id.
Id. id. D. Felipe Inchausti, de la de id., id.
22 id. D. Pascasio Arruza, de la de id., id.
23 Julio. D. Eugenio del Olmo, de la de id., id.
Id. id. D. Gregorio Gabancho, de la de id., id.
31 id. D. José D. Santacha, de la de id., id.
20 Agosto. D. Juan B. Echevarria, de la de id., id.
21 id. D. Atanasio Larrazábal, de la de id., id.
23 id. D. Nicolás Garay, de la de id., id.
2 Setiembre. D. José A. Aguirre, de la de id., id.
Id. id. D. Francisco Arteta, de la de id., id.
5 id. D. Nicolás Fresnedo, de la de id., id.
16 Octubre. D. Juan A. García, de la de Ferrol, ignorado paradero.
17 id. D. Eugenio Moreno, de la de Gijón, id.
18 id. D. Juan B. Arrasate, de la de Bilbao, navegando.
Id. id. D. Juan B. Ibarra, de la de id., id.
29 id. D. José P. Maristany, de la de Ferrol, no ejerce.
Id. id. D. Juan M. Zuazo, de la de Bilbao, navegando.
Id. id. D. José A. Bengochea, de la de id., id.
Id. id. D. Juan L. Mundaica, de la de id., id.
14 Noviembre. D. Diego Alba Castro, de la de la Coruña, id.
Id. id. D. José M. Rivas, de la de Rivedo, id.
26 id. D. Bonifacio Lopez, de la de Vivero, ignorado paradero.
5 Diciembre. D. Antonio Ausolazaga, de la de Bilbao, navegando.
5 id. D. Claudio Zobarán, de la de id., id.
14 id. D. José Gra Fresno, de la de Rivedo, desembarcado.
22 Enero 1845. D. Benito Muñoz, de la de la Coruña, navegando.
10 Febrero. D. Francisco Renteria, de la de Bilbao, idem.
25 id. D. Domingo Garay, de la de id., id.
Id. id. D. Juan B. Arriaga, de la de id., id.
27 Junio. D. José A. Echeandía, de la de id., id.
4 Setiembre. D. Francisco Gonzalez, de la de Santander, id.
30 Octubre. D. Miguel Mercader, de la de San Sebastián, no ejerce.
17 Enero 1846. D. Nicasio Suarez Llanos, de la de Gijón, id.
20 id. D. Claudio Echevarria, de la de Bilbao, navegando.
15 Mayo. D. Dionisio Abina, de la de id., id.
20 Junio. D. Constantino Insua, id., ignorado paradero.
30 Octubre. D. Faustino Fernandez, de la de Gijón, no ejerce.
14 Noviembre. D. Nicolás A. Perez, de la de Ferrol, id.
14 id. D. Juan J. Yopis, de la de id., id.
26 id. D. Joaquín Arévalo, de la de id., id., sirviendo en tercios.
7 Diciembre. D. Simon Seoane, id., no ejerce.
5 Febrero 1847. D. José de la Torre, de la de id., id.
7 Mayo. D. Rafael Izquierdo, de la de Bilbao, navegando.
4 Agosto. D. José J. Domeneche, de la de Malpica, id.
21 id. D. Antonio M. Pardo de Zela, de la de Ferrol, ignorado paradero.

27 id. D. Antonio García, de la de Bilbao, navegando.
2 Setiembre. D. Félix Gonzalez Villar, de la de Gijón, id.
20 id. D. Antonio de la Peira, de la de Santander, id.
16 Octubre. D. Juan B. Masaguei, de la de Bilbao, id.
7 Marzo. D. José García, de la de Avilés, id.
19 id. D. Juan T. Arcevala, de la de id., id.
23 Noviembre. D. Francisco A. Martínez, de la de Rivedo, id.
29 id. D. José Fernandez Pedrera, de la de Gijón, id.
7 Diciembre. D. Máximo de las Heras, de la de Bilbao, id.
13 Febrero 1843. D. Francisco Piñeiro, de la de Padron, id.
22 id. D. José Olmarche, de la de Bilbao, id.
7 Marzo. D. José García, de la de Avilés, id.
15 id. D. Vicente Avella, de la de Corcubion, id.
23 Abril. D. Juan Larriva, de la de Santander, no ejerce.
16 Mayo. D. Victor A. Orcehaga, de la de Bilbao, navegando.
20 id. D. Santiago Ganzo, de la de Santander, id.
Id. id. D. José S. Rodriguez, de la de id., id.
14 Agosto. D. José M. Ibarrazanán, de la de Bilbao, idem.
18 id. D. Manuel Orve, de la de id., id.
22 id. D. Federico Oberlin, de la de Ferrol, no ejerce.
5 Setiembre. D. Agapito Zarrandegui, de la de Bilbao, navegando.
25 Noviembre. D. Leandro Uriarte, de la de San Sebastián, ignorado paradero.
13 Febrero 1849. D. Antonio Painceira, de la de Ferrol, navegando.
22 id. D. Antonio J. Gutierrez, de la de Santander, idem.
2 Julio. D. Juan B. Ugarte, de la de Bilbao, id.
19 id. D. Lorenzo Fano, de la de id., id.
Id. id. D. Juan B. Gambe, de la de id., id.
8 Agosto. D. Joaquín Amenchaca, de la de Ferrol, no ejerce.
22 id. D. Manuel Caballero, de la de Marin, navegando.
16 Abril 1850. D. Modesto Villamil, de la de Rivedo, id.
7 Mayo. D. José María Mendez, de la de Gijón, ignorado paradero.
26 Agosto. D. Alejandro Lopez Villamil, de la de Rivedo, desembarcado.
19 Setiembre. D. Juan L. Fontela, de la de la Coruña, no ejerce.
27 id. D. Manuel Plá, de la de Gijón, navegando.
28 id. D. José B. del Río, de la de Cangas, id.
1.º Octubre. D. Claudio J. García, de la de Santander, idem.
11 id. D. José H. Arteaga, de la de Bilbao, id.
13 id. D. José Pedros, de la de Gijón, id.
23 Octubre. D. Manuel R. Silva, de la de Rivedo, ausente en América.
24 id. D. Ramon A. Terreiro, de la de Villagarcía, navegando.
25 id. D. Francisco M. Villanueva, de la de id., id.
Id. id. D. Benito M. García, de la de Malpica, id.
27 id. D. Juan J. Torrontegui, de la de Bilbao, id.
Id. id. D. Alejo Vitara, de la de id., id.
4 Noviembre. D. Policarpo Fernandez, de la de la Coruña, id.
23 id. D. Manuel Díaz, de la de Bilbao, id.
3 Diciembre. D. Pedro M. Uriarte, de la de id., id.
Id. id. D. José F. San Sebastian, de la de San Sebastián, navegando.
4 id. D. Mauricio Lopez Canals, de la de Gijón, id.
Id. id. D. Tomás Zarracina, de la de id., no ejerce.
Id. id. D. José Yañez, de la de Rivedo, navegando.
Id. id. D. Gregorio Palma, de la de Santander, id.
18 id. D. Dámaso Ibargaray, de la de Bilbao, id.
19 id. D. César Sotero Aguado, de la de Santander, idem.
20 id. D. Eduardo Vega, de la de id., id.
Id. id. D. Eduardo de la Vega, de la de Santaña, id.
Id. id. D. José Elarduy, de la de Bilbao, id.
22 id. D. Simon Soto, de la de id., id.
Id. id. D. Hermenegildo Valle, de la de Gijón, id.
Id. id. D. Gabriel Perez, de la de Bilbao, id.
24 id. D. Manuel Garay, de la de id., id.
23 Enero 1851. D. Romualdo Santurio, de la de Gijón, idem.
Id. id. D. Tiburcio Carril, de la de San Sebastian, id.
28 id. D. José A. Villamil, de la de Rivedo, desembarcado.
29 id. D. Juan A. Ilarramendi, de la de Bilbao, navegando.
Id. id. D. Urbano A. Igardea, de la de id., id.
30 id. D. Anastasio Gartzar, de la de id., id.
Id. id. D. José N. Ganibe, de la de id., id.
1.º Febrero. D. Donato Sarria, de la de id., id.
Id. id. D. Juan B. Tellache, de la de id., id.
3 id. D. José A. Rodriguez, de la de Corcubion, navegando.
3 Marzo. D. Tomás Arbelva, de la de Bilbao, id.
Id. id. D. José A. Clardy, de la de id., id.
Id. id. D. Manuel Gonia, de la de id., id.
Id. id. D. Domingo Parat, de la de la Coruña, id.
Id. id. D. Fernando Tapias, de la de Vigo, no ejerce.
23 id. D. Francisco Duo, de la de Bilbao, navegando.
24 id. D. José María Alcatena, de la de id., id.
29 id. D. Juan J. Valoserat, de la de Vigo, id.
31 id. D. Rafael Salguero, de la de Ferrol, id.
17 Julio. D. José María Olaguibel, de la de Bilbao, id.
Id. id. D. Francisco J. Bastida, de la de id., id.
14 Agosto. D. Juan E. Zubiega, de la de id., id.
20 Octubre. D. José María Ousada, de la de id., id.
Id. id. D. Bonifacio Villavaso, de la de id., id.
Id. id. D. Marcelino Geresedra, de la de id., id.
Id. id. D. Justo Villavieja, de la de id., id.
Id. id. D. Domingo Barreño, de la de id., id.
Id. id. D. Leonardo de los Heros, de la de id., id.
Id. id. D. Prudencio Anduvia, de la de id., id.
Id. id. D. Juan A. Ugarte, de la de id., id.
Id. id. D. Francisco Viribar, de la de id., id.
Id. id. D. Ignacio Sarra, de la de id., id.
Id. id. D. Santiago Goyenechea, de la de id., id.
Id. id. D. Manuel Gonia, de la de id., id.
Id. id. D. Serapio Renteria, de la de id., id.
Id. id. D. José D. Silonis, de la de id., id.
Id. id. D. Julian Landeta, de la de id., id.
Id. id. D. Sandalio Luchusido, de la de id., id.
Id. id. D. José R. Aldacochea, de la de id., id.
Id. id. D. Juan José Baniacua, de la de id., id.
Id. id. D. José A. Mujica, de la de id., id.
Id. id. D. José M. Arriaga, de la de id., id.
Id. id. D. Liborio Austeneche, de la de id., id.
Id. id. D. Diego A. Menéndez, de la de Gijón, no ejerce.
Id. id. D. Sinforiano Roman Castro, de la de id., navegando.
Id. id. D. Laureano Perez Villamil, de la de id., no ejerce.
Id. id. D. Marcelino Gre Pumarino, de la de id., ignorado paradero.
Id. id. D. Santiago Benito, de la de San Sebastián, navegando.
Id. id. D. Antonio Corsanego, de la de la Coruña, no ejerce.
Id. id. D. Gabriel Maristany, de la de id., navegando.
2 Diciembre. D. Antonio Lorenzo Somoza, de la de Ferrol, ignorado paradero.
10 Enero 1852. D. Benito Fernandez Grandamarina, de la de Navia, navegando.

Madrid 23 de Junio de 1862.—Zavála.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Junio 19. Haciendo extensivo al apostadero de Filipinas el reglamento de escribenos de la Armada de 29 de Noviembre de 1858.
Id. 21. Resolviendo se entienda aplicable al Teniente Coronel de artillería de Marina D. Juan de Dios Carlier y Leet el resultado en Reales órdenes de 11 de Setiembre de 1861 y 29 de Marzo último para el abono de goce que dejó de percibir hallándose desempeñando el destino de Comandante de artillería y del parque del apostadero de Filipinas.
Id. id. Desestimando instancia de los Tenientes de navío D. Francisco de Paula Castellanos y Canales, Comandante del vapor San Antonio, y D. Diego Santisteban y Chamorro, comisionado á compras en el departamento de Cádiz, en solicitud de permuta de destinos.
Id. 23. Idem instancia del conftinado Justo Perez Gonzalez en solicitud de rebaja en su condena.
Id. 24. Disponiendo que el primer Ayudante del cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. Jesus Noguero y Soto continúe en el apostadero de la Habana desempeñando el servicio de su clase.
Id. id. Idem que el Teniente de navío D. Patricio Montojo y Pasaron entre á ocupar número en su clase.
Id. id. Relevando del mando de la fragata Triunfo al Capitan de navío D. Enrique Cróquer y Pavia, y nombrando al de la misma clase D. Antonio Durán y Lira.
Id. id. Disponiendo que el Teniente de navío D. José de Sostoa y Ordoñez continúe prestando servicios en el apostadero de la Habana.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia para las provincias Vascongadas al Auditor de Marina en esta corte D. Santiago Aguiar y Mella.
Id. id. Idem licencia por dos meses para los baños de Chiclana al Guardia marina de segunda clase D. Arturo García Maguregui.

Id. id. Aprobando la licencia concedida por un mes por el Capitan general del departamento de Cádiz para Chiclana al aspirante del Colegio Naval D. Rodrigo García Quesada.

Id. id. Nombrando primer Ayudante de la Comandancia del tercio y provincia de Mallorca al Teniente de navío de la escala de reserva D. Florencio Salguero y Pita, y para la Ayudantía de Melilla, que deja este Oficial vacante, al de la misma clase y escala D. Norberto Berdullans y Leen.

Id. id. Desestimando instancia del segundo Ayudante del cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. José Lopez y Regues en solicitud de licencia temporal por no justificar la enfermedad que alega.

Id. id. Concediendo licencia por cuatro meses para el departamento de Cádiz al Alferez de navío D. Luis Pastor y Landero.

Id. id. Idem id. por un mes para el citado punto al Teniente de navío D. José Olózaga y García.
Id. id. Desestimando instancia del Piloto particular, graduado de Alferez de navío D. José Manuel de Echeverri, en solicitud de mayor graduación.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los seis Cadetes que, habiendo terminado con aprovechamiento los estudios y prácticas de reglamento, son promovidos al empleo de Alferez con destino á los cuerpos que se expresan.

La vacante de Alferez del tercer escuadron del regimiento lanceros de Sagunto, 40 de caballería, por ascenso de D. Enrique Irujo, se nombra á D. Ernesto Otero y Murillo.

Para la de Alferez en el cuarto escuadron del regimiento cazadores de Alcantara, 16 de caballería, vacante por ascenso de D. Mauricio Iruel, á D. Donato Cuervo y Arango.

Para la de Alferez en el segundo escuadron del regimiento lanceros de Villaviciosa, 8.º de caballería, vacante por haber obtenido su licencia absoluta en fin de Mayo último D. Casio del Pozo, á D. Eduardo Halleg y García Pelayo.

Para la de Alferez en el tercer escuadron del regimiento lanceros de Lusitania, 45 de caballería, vacante por ascenso de D. Juan Osmani, á D. Victoriano Gomez y Ramon.

Para la de Alferez en el tercer escuadron del regimiento lanceros de Lusitania, 45 de caballería, vacante por ascenso de D. Lorenzo Salvador Ugenio, á D. Diego Buil y Velasco.

Para la de Alferez en el cuarto escuadron del regimiento coraceros de la Reina, vacante por ascenso á Teniente de D. Segundo Diaz Herrera, á D. Luis Ezepeleta y Contreras.

Madrid 20 de Junio de 1862.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la Gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Gerona, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelación entre partes, de una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante; y de la otra D. Sebastian Juanolu, vecino de Albalá, en la provincia de Gerona, apelado en rebeldía, sobre revocación de la sentencia del Consejo provincial de dicha capital de 23 de Mayo de 1860, por la cual fué absuelto el apelado de multa que se le impuso en providencia gubernativa de 7 de Setiembre de 1859 en concepto de defraudador de la contribución del subsidio industrial.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que con motivo de la visita girada en dicho pueblo de Albalá á 31 de Mayo de 1859 por el agente investigador D. José Dieguez, para averiguar si Don Sebastian Juanolu, de aquella vecindad, ejercía alguna industria sin estar matriculado, comparó el interesado ante el referido investigador y el Alcalde del citado pueblo, y declaró que tenía un molino harinero con una sola piedra que molía todo el año, aunque no continuamente por falta de granos, hallándose inscrito en matrícula á nombre de Sebastian Oliveres:

Que pasada la diligencia de visita á la Administración de Hacienda pública de la provincia, se propuso por la misma al Gobernador que dicho molino se hallaba inscrito en matrícula á cargo del expresado Oliveres, pero en concepto de molino que solamente trabajaba tres meses ó ménos, por lo que D. Sebastian Juanolu debía pagar la diferencia de contribución correspondiente á molino que funcionaba todo el año, más el duplo por razon de multas; con cuya propuesta se conformó el Gobernador en providencia de 7 de Setiembre del mismo año, que fué

notificada al interesado en 25 de Octubre siguiente: Vista la demanda contenciosa que en nombre del mismo interpuso D. Pedro Mas ante el Consejo provincial de Gerona, previo depósito del importe de la multa, con la pretension de que se le devolviera este depósito y las cuotas de contribucion indebidamente exigidas:

Vistos los recibos que se acompañaron a la demanda para acreditar que Sebastian Oliveres habia pagado la contribucion correspondiente a un molino harinero en el año de 1859 al respecto de 41 reales y 60 céntos por cada trimestre, y la certificación dada por el Alcalde de Albaña en que se dice que dicho Juanola poseía un pequeño molino, cuya única muela, aunque trabajaba en diferentes épocas del año, sumadas todas ellas no equivalían a tres meses continuos; no siendo posible que trabajase más, ya por falta de aguas, ya por falta de granos:

Vista la contestacion del Promotor fiscal de Hacienda pública, en la que pretendió que se desestimase lo solicitado por el demandante y confirmarse la providencia gubernativa:

Vistos los escritos de réplica y contraréplica, en los que cada una de las partes reprodujo sus respectivas pretensiones:

Vista la sentencia dictada por el referido Consejo provincial en 23 de Mayo de 1860, por la cual revocó la providencia gubernativa y absolvió a Don Sebastian Juanola del pago de las cuotas y multa que se le habia impuesto:

Vista la apelacion que de este fallo interpuso el Promotor fiscal en 25 del propio mes, la cual le fué admitida por auto del 26:

Visto el escrito de mi Fiscal mejorando dicha apelacion ante el Consejo de Estado, con la solicitud de que se revocase la sentencia apelada y confirmase la providencia gubernativa que motivó este pleito:

Visto otro escrito presentado por mi Fiscal en 23 de Agosto último acusando la rebeldia al apelado por haber trascurrido con mucho exceso el término legal sin haber comparecido, y el auto de la Seccion de lo Contencioso de 31 del mismo mes, por el que la hubo por acusada para los efectos de reglamento:

Visto el Real decreto de 20 de Octubre 1852 y tarifas a él unidas:

Vista la Real orden de 25 de Febrero de 1854: Considerando que, segun ha declarado Juanola, su molino trabaja todo el año, aunque no continuamente por falta de granos; y segun ha certificado el Alcalde de Albaña, muela en diferentes épocas del año, pero sumado el tiempo no equivale a tres meses por falta de agua y de trigo:

Considerando que, con arreglo a las disposiciones citadas, deben estimarse continuos los meses en que los molinos ó aceñas trabajan con interrupciones ó sin ellas, y que sería imposible para la Administracion apreciar estas por días y horas sin dejar al arbitrio de los contribuyentes la determinacion de la cuota de subsidio:

Considerando que es justa la providencia gubernativa por la cual se ha declarado comprendido el molino de que se trata en la tarifa y matricula de los que trabajan seis meses ó más; imponiendo a Juanola el recargo y multa correspondientes;

Conformándose con lo consultado por la sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Escudero, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, el Marqués de Gerona, D. Modesto Lafuente, Don Santiago Otero y Velazquez y D. José del Villar y Salcedo,

Vengo en revocar la sentencia apelada del Consejo provincial, y en confirmar la providencia referida del Gobernador de Gerona.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma a las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 5 de Junio 1862.—Juan Sunyé.

Direccion general de Aduanas y Aranceles.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del corriente mes la Real orden que sigue:

Alfmo. Sr. Conformándose la REXA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, en vista de cuanto resulta del expediente instruido á consecuencia de varias reclamaciones del comercio para que se aumente la cantidad que por razon de tara debe abonarse en los despachos de loza y de cristal segun las notas 46 y 71 del Arancel, ha tenido á bien mandar que las taras de 20 y 12 por 100, y de 40 y 24, marcadas respectivamente en dichas notas á los referidos dos artículos, segun que vienen colocados en cajas y barriles ó envases semejantes, se eleven á 35 y 21 por 100, y 47 y 26 por 100, que son las cantidades que resultan de las noticias facilitadas por los Cónsules en los puntos extranjeros productores de las mercancías de que se trata, y por las Aduanas principales del reino.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

La traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que puedan ocurrir, en esta Aduana. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1862.—P. A., Joaquin Canga Arguelles.—Sr. Administrador de la Aduana de.....

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Junio de 1862 en los autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion, segun el Juzgado de primera instancia de Valladolid y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma ciudad por Cándido Gomez con el Ministerio fiscal sobre mejor derecho á una herencia:

Resultando que habiendo muerto intestado Manuel Bazán, hicieron sus hijos renuncia de la herencia; y que admitida por el Juez de primera instancia de Valladolid en 7 de Julio de 1842, acordó las diligencias consiguientes, que quedaron sin resolver en 16 de Noviembre siguiente por no haberse presentado reclamacion alguna, no obstante los llamamientos que se hicieron:

Resultando que en 29 de Setiembre de 1852 se presentaron en el mismo Juzgado Santiago y Máximo Herrero, como apoderados de su madre política Isabel Bazán, reclamando nueve pedazos de tierra que formaban parte de la herencia de Manuel Bazán, afectos á un censo en favor del hospicio provincial de aquella ciudad, que habian reconocido y comprometido á pagar, pidiendo además se declarase á la Isabel Bazán heredera abintestado de su hermano Manuel, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, y en concepto de pariente más próximo:

Resultando que el Promotor fiscal se opuso fundado en que habiendo renunciado la herencia de Manuel Bazán sus hijos, y sídoles admitida la dimision, y no haberse presentado en el trascurso de 16 años acreedor alguno, á pesar de los reiterados llamamientos, era indudable que tanto las fincas como sus productos pertenecian al Estado:

Resultando que por auto de 16 de Noviembre negó el Juez la solicitud de aquellos, y mandó se convocase de nuevo á los que en concepto de herederos ó acreedores de Manuel Bazán se creyesen con derecho á sus bienes:

Resultando que en virtud de los edictos que se fijaron, compareció en 21 de Marzo de 1859 Cándido Gomez, nieto de Bazán, pidiendo se le declarase heredero legítimo de su abuelo, y con derecho á la mitad de las fincas afectas al censo del hospicio provincial de Valladolid, como tambien á las rentas producidas desde el fallecimiento de aquel, y alegó la preferencia que dicha cualidad le daba sobre los otros opositores por no tener lugar en la sucesion intestada los colaterales habiendo descendientes legítimos, y no obstante la renuncia de su madre Isabel Bazán, que siendo personalísima no podia perjudicar derechos legítimos adquiridos por terceros en quienes al verificarse aquella radicaba el derecho de sucesion como herederos legítimos ó forzosos, se hallase el exponente sin personalidad bastante cuando tuvieron lugar los primeros llamamientos:

Resultando que el Promotor fiscal reprodujo por los mismos motivos la solicitud que habia deducido respecto de los otros opositores; y que hechas las pruebas que articuló el demandante, presentando la escritura de

transaccion celebrada con los otros interesados, por la que estos renunciaron á su favor los derechos que pudiesen corresponderles, dictó sentencia el Juez en 18 de Enero de 1860, que confirmó la Sala tercera de la Audiencia en 28 de Setiembre del mismo año, declarando heredero de Manuel Bazán Toquero á su nieto Cándido Gomez, y con derecho preferente al Estado para suceder en sus bienes, derechos y acciones, sin perjuicio de otro que le tuviese igual ó mejor:

Y resultando que contra ese fallo interpuso el Fiscal de S. M. recurso de casacion por haberse infringido en su concepto el art. 2.º de la ley de 16 de Mayo de 1835, toda vez que Isabel y Gregorio Bazán, hijos del Manuel, renunciaron la herencia de este por ser mayores las deudas, y esa renuncia perjudicaba á su nieto é hijo respectivo en términos de no poderse hacer á su favor la declaracion de heredero, puesto que viviendo sus padres ningun derecho tenia á lo renunciado por estos, ni era llegado el caso de poderlo pedir en su representacion:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de Colasa y Pando:

Considerando que el art. 2.º de la ley de 16 de Mayo de 1835, único citado en el recurso, que establece corresponden al Estado los bienes de los que mueran ó hayan muerto intestados, es solamente cuando no dejan personas capaces de heredar:

Considerando que Cándido Gomez, por renuncia de

sus padres, se halla por su edad y demás circunstancias con la aptitud legal necesaria para reclamar por derecho propio y en el concepto de pariente más próximo la herencia de su abuelo Manuel Bazán, y por consiguiente que la sentencia de vista que lo declaró así no ha infringido el expresado artículo de la ley de 16 de Mayo de 1835;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso de casacion, con las costas; y devolváse los autos á la Audiencia de Valladolid con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasando-se al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Hamon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pablo Jimenez de Palaco.—Lauzano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colasa y Pando.

Publicacion.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Ventura de Colasa y Pando, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 17 de Junio de 1862.—Dionisio Antonio de Puga.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1862, publica el siguiente estado del movimiento de Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Mayo próximo pasado:

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.º de Mayo, segun el estado publicado en la Gaceta del 23 del mismo, la suma que sigue:

Table with financial data including 'Vencimientos de pagarés á favor de particulares', 'Saldo á favor de la Caja general de Depósitos', 'AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE JUNIO', and 'DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA'.

NOTAS. 1.º No ha habido negociacion de Deuda flotante en el mes de Mayo último. 2.º Segun el dato facilitado por la Direccion general de Contabilidad, resultaba en fin de Abril último á favor del fondo de participes de las rentas un saldo de rs. vn. 50.555.875,85 céntos. Madrid 25 de Junio de 1862.—P. A., J. Gonzalez Breto.

Direccion de la obra de la nueva Casa de Moneda y Efectos timbrados.

MES DE MAYO DE 1862.

Relacion de los trabajos y efectos en el expresado mes en toda clase de obra, y de las cantidades satisfechas por todos conceptos durante dicho periodo.

Table with columns for 'CLASE DE OBRA', 'NUMERO de piezas', and 'METROS' (Lineales, Superficiales, Cúbicos). It lists various construction items like 'Cartería', 'Albañilería', and 'Carpintería'.

Table with columns for 'CANTIDADES SATISFECHAS' and 'Rs. vn. céntos.' listing payments for salaries and other expenses.

Madrid 7 de Junio de 1862.—El Arquitecto-director, Francisco Jareño.

ANUNCIOS OFICIALES

Direccion general de Rentas Estancadas.

Esta Direccion general, en vista del resultado negativo que ha ofrecido la primera doble subasta para contratar la conduccion desde las charcas al corral-deposito de la Fábrica de Roquetas de las sales que se elaboran este año en la misma, ha dispuesto que se celebre una segunda subasta bajo las mismas condiciones que sirvieron de base á aquella y se publicaron en la Gaceta del 25 de Mayo próximo pasado, sirviendo de gobierno que el acto tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia de Almería y en la Administracion de la expresada Fábrica el día 11 de Julio próximo.

Madrid 25 de Junio de 1862.—José María de Ossorno.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

habiéndose extraviado una carta de pago expedida por la Tesorería de esta Caja general á favor de D. José Perez Miñesa, señalada con los números 7.933 de entrada y 3.288 de registro, importante 45.012 rs. 50 céntos, se previene á la persona en cuyo poder se halla la presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, y en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone el depósito sino al legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningun valor ni efecto trascurridos que sean los 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio, sin haberla presentado.

Madrid 26 de Junio de 1862.—El Director general, Antonio de Echeneque.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 30 de Julio próximo se celebrará subasta pública en las minas de Rotundo con objeto de contratar la reparacion de las casas calle de Elyar, núm. 221, y de Wolter, núm. 219, de propiedad del Estado, en dicha villa, cuyo acto tendrá lugar con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direc-

cion general y en las expresadas minas, bajo el precio máximo admisible de 4.991 rs.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuacion: «El que suscribe, vecino de... enterado del pliego de condiciones y presupuesto para contratar las obras de reparacion necesarias en las casas calle de Elyar, núm. 221, y de Wolter, núm. 219, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras por el precio de... rs. (Fecha y firma)

Madrid 26 de Junio de 1862.—El Director general, José Gené.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Mayo próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el día 11 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de materiales de madera y hierro para las obras del muelle de Sevilla, bajo la cantidad de 312.610 rs. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prescritos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al señalado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por

la citada instrucion, siendo la primera mejor por lo menos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 25 de Junio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de materiales de madera y hierro para las obras del muelle de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, adhiriendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion de Hidrografia.

Con presencia de noticias oficiales, comunicadas á esta Direccion por el Ministerio de Marina, se publica el siguiente

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

BOYA EN LA RESTINGA HOOK.

Banko de Margate.—Boas del Támesis.—Costa oriental de Inglaterra.

Habiéndose corrido las arenas del banco hacia el SO. de la valiza de la restinga Hook, la Corporacion de la Trinidad de Londres ha dispuesto se establezca al SO. de la mencionada valiza, una boya negra con el letrero Hook Spit, fundada en 9/4 pies de agua en bajamar de mareas vivas, bajo las siguientes demoras y distancias:

- La iglesia antigua de Margate, en contacto con el ángulo E. del hospital, al... S. 55º E.
El molino Ghislet, enfilado con la alquería de Vantipers, al... S. 50º O.
La valiza Hook, al... N. 45º O. 3/10 milla.
La boya Last del E. al... N. 45º O. 3/10 milla.
La boya del Reculver, al... S. 76º O. 3/4 cables.
La boya del South Spit, al... S. 65º E. 1/10 milla.
Las demoras son magnéticas.

Océano Atlántico Sentrional.

Faro flotante de Martin's Industry.—Estados Unidos.—Costa de Georgia.

Segun anuncio oficial, se ha fundeado el mencionado faro flotante por fuera del banco Martin's Industry, á la entrada de los canales que conducen á Port-Royal.

Los lujos fijas blancas. Latitud... 32º 5' 57" N. Longitud... 74º 21' 2" O. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 42' 6".

El buque está pintado de rojo, y tiene en sus costados el letrero Martin's Industry con letras blancas.

Las siguientes demoras y distancias están tomadas desde el faro flotante:

- La casa grande en la extremidad O. de Bay Point, costa E. de Port-Royal, al... N. 23º 00' O. 10 1/2 millas.
El faro de Tybee (1), al... S. 73º 15' O. 15
La boya de la entrada del canal del Sur, al... S. 73º 15' O. 2 1/4
La boya de la entrada del canal del SE., al... N. 31º 00' E. 2 1/4
La boya negra grande de la extremidad SE del banco Gaskin, al... S. 21º 45' O. 3 1/4
Las demoras son verdaderas.
Madrid 23 de Junio de 1862.—P. O. del Sr. Director, el Oficial de detail, Pedro Riudavets.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Administracion.—Negociado 3.º.—Sociedades.

Con arreglo al art. 34 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, se publica la siguiente cuenta cerrada en 31 de Diciembre de 1861, correspondiente á la Sociedad general de Crédito mobiliario español, despues de haber sido aprobada en junta general de accionistas y comprada por este Gobierno.

Table with columns for 'ACTIVO', 'PASIVO', and 'Total del activo/pasivo'. It lists various financial items like 'Empleado en fondos públicos', 'Capital', and 'Obligaciones'.

V. B.º—El Director general, W. Werthermber.—El Jefe de la Contabilidad, J. Leuz. Madrid 21 de Junio de 1862.—Duque de Sesto.

Tesoreria Central de la Hacienda pública.

El día 30 del actual se abre el pago de los haberes del presente mes, correspondientes á las clases activa y pasiva que cobran por: esta Tesoreria Central. Madrid 27 de Junio de 1862.—Antonio Martinez Lage.

Contaduria Central de la Hacienda pública.

La disposicion 4.ª de la seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1852 dice así: «Con el fin de prevenir ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos de la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion en el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en la Real orden de 22 de Agosto de 1855, que insertó la Gaceta de Madrid el día 24 del mismo, todos los señores cesantes, jubilados, pensionistas de Monte-pío, remuneratorios y de gracia que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria Central, y residen actualmente en esta corte, se servirán presentarse personalmente al Contador, que suscribe, desde el día 5 al 25 de Julio próximo, provistos de los documentos siguientes: los señores cesantes y jubilados con la certificación u oficio original expresivo de su clasificacion, con un certificado del Alcalde constitucional del distrito respectivo que justifique hallarse empadronado en el punto de su vecindad, y con la declaracion siguiente que podrán extender y firmar á continuacion del certificado precedente:

«Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad sobre fondos generales, provinciales ni municipales más que la de cesantia, jubilacion, Monte-pío &c., consignada en la Tesoreria Central.»

«Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad sobre fondos generales, provinciales ni municipales más que la de cesantia, jubilacion, Monte-pío &c., consignada en la Tesoreria Central.»

Los interesados que no puean cumplir personalmente en esta Contaduria con los requisitos indicados por hallarse ausentes de Madrid temporalmente, deberán llevarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren si fuese en España, y si en el extranjero ante el Consul español más inmediato, expresando aquella circunstancia é igualmente

(1) Véase Coadorno de Faros de las costas de América y sus islas adyacentes, en 1.º de Octubre de 1859, faro 411.

te su ve dadera vecindad; y los individuos que se hallen en pueblos de esta provincia practicarán dichas diligencias ante el Alcalde constitucional respectivo, cuya Autoridad deberá remitir directamente á esta Contaduria, dentro de los seis días siguientes al 20 de Julio citado, los documentos que presenten los interesados avocados en el término de su demarcacion, acompañados de los justificantes prescritos, y una nota individual de las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos, de conformidad con lo mandado en la letra 41 de la mencionada Real orden de 22 de Agosto de 1855.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta corte no pudiese presentarse en persona en esta Contaduria por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir á ella el oportuno aviso, expresando con toda claridad las señas de su habitacion para que pueda pasarse á examinar y recoger el documento que debe presentarse.

Se exceptúan de su presentacion á la enunciada revista, segun lo dispuesto por Real orden de 21 de Junio de 1859, los señores de la clase pasiva investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administracion, los cuales deberán justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra dirigido á esta Contaduria.

Con objeto de que los señores interesados cuyos haberes radicaban en la mencionada Tesoreria Central experimenten la menor incomodidad posible para cumplir con la revista preceptuada, y establecer al propio tiempo la uniformidad debida en la redaccion de los documentos que han de presentarse, podrán servirse recoger previamente de esta Contaduria en los días no feriados, de dos á cuatro de la tarde, los impresos de certificados adecuados á la situacion en que cada uno se encuentra. Madrid 25 de Junio de 1862.—P. S., Ignacio de Lezama.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Con la competente autorizacion de la Superintendencia, se subasta el arbitrio de la medida de granos en esta capital con el carácter de uso voluntario, bajo el siguiente pliego de condiciones:

- 1.º Se arrienda el servicio voluntario de medida del trigo, cebada y algarroba que se introduzca en esta corte. 2.º Por el vendedor, comprador ó cualquiera otra persona que sea se abonará al rematante 25 céntos de real por cada una fanega que se mida de las especies citadas anteriormente. 3.º El arriendo será por tiempo de tres años, contados desde el siguiente día del otorgamiento de la escritura, en que será puesto en posesion el rematante, cuyo documento deberá formalizarse á los ocho días más tardar despues de comunicada la aprobacion del remate, que será anunciada previamente en el Diario de Avisos.

4.º El rematante propondrá al Excmo. Ayuntamiento las especies con el fin de que para ello se las autorice en forma, siendo de cuenta del mismo el pago de los sueldos que devenguen por semejante servicio.

5.º Tambien será de cuenta del propio rematante tener todas las medidas que sean necesarias para la medicion de las referidas especies, las cuales serán revisadas y contrastadas previamente.

6.º El rematante tendrá locales por su cuenta en las plazuelas y puntos que considere más convenientes, en los cuales existirá uno ó más medidores para que cuando sean llamados puedan prestar el servicio que se les pida.

7.º Los referidos medidores, además de la autorizacion de que se habla en la condicion 4.ª, llevarán un distintivo que demuestre su empleo.

8.º No se admitirá proposicion alguna menor de 80.000 reales anuales, que es el tipo que se fija para la subasta.

9.º El pago de la cantidad en que este servicio queda rematado, se efectuará por meses anticipados en la Administracion de Propios de esta villa.

10.º Para la seguridad del cumplimiento del contrato, se consignará por el rematante en la Caja general de Depósitos, en calidad de fianza, el importe de un trimestre del año, ya sea en metálico ó ya en títulos de 3 por 100, ó obligaciones del empréstito municipal ó de carreteras con arreglo á las disposiciones vigentes.

11.º Trascurridos 15 días desde el en que el rematante debiera haber hecho el pago de la mensualidad anticipada, sin que esta circunstancia haya tenido lugar, podrá ser compelido á ella por la vía de apremio, con todas las consecuencias que producen esta clase de acciones; y en el caso de que el vencimiento de los 30 días no lo hubiese hecho, quedará en suspenso el arriendo y será intervenida por el Ayuntamiento la recaudacion de este artículo.

12.º Si por disposicion del Gobierno de S. M. se variase durante el periodo del arrendamiento la actual legislacion en lo relativo al rano, quedará resuelto el contrato.

13.º Será de cuenta del rematante el pago de derechos de escritura, su copia y toma de razon.

14.º No tendrá efecto el remate hasta tanto que merezca la aprobacion del Ayuntamiento y confirmacion de la Superintendencia.

15.º Las proposiciones se ejecutarán por medio de pliegos cerrados, con estricta sujecion al modelo que se estampa á continuacion, las cuales no serán admitidas siempre que no se llenen y observen arduos requisitos.

16.º Para tomar parte en la licitacion ha de acompañarse al pliego de proposicion el oportuno documento que acredite haberse consignado en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 5.000 rs., pues caso de no cumplirse con este requisito será inadmisibles tambien la proposicion. Los expresados resguardos de consignacion serán devueltos en el acto á todos los proponentes una vez efectuada la subasta, excepto á aquel á cuyo favor quedase el remate, el cual quedará en poder de la Autoridad que presida este acto hasta el otorgamiento de la escritura; y se considerará la cantidad que represente como abono en parte de pago de la mensualidad anticipada, con arreglo á la condicion 7.ª, cuya fianza quedará á beneficio del Ayuntamiento si por causa del rematante no llegase á consumarse el contrato.

17.º En el día y hora en que ha de tener lugar la subasta se dará principio al acto con la lectura del anuncio de aquella y modelo de proposicion que la acompaña.

18.º Serán admitidos todos los pliegos que se presenten durante la primera media hora del acto del remate, y pasada se declarará terminado el plazo de admision de otros, y procederá al remate y apertura de aquellos, sin que abierto el primero se pueda admitir observacion alguna que interrumpa el acto: la proposicion que resulte más ventajosa se publicará al finalizarse este, y de todo se extenderá el acta correspondiente.

19.º Si de los pliegos presentados resultasen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto una nueva licitacion á la voz por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

Modelo de proposicion n.

D. N. N., que vive en... enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta ó Diario de... para el servicio voluntario de la medida del trigo, cebada y algarroba en esta corte, y conforme con las mismas, se obliga y comprometo á desempeñar abonando á esta Villa la cantidad de reales vellón... (en letra) en cada uno de los tres años que comprende su duracion, y segun lo prevenido acompaña el resguardo que acredita haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad exigida para tomar parte en esta licitacion. Madrid... de 1862.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en el de que está señalado para la celebracion de la subasta el día 17 del próximo, á la una de la tarde, en las Casas Consistoriales. Madrid 25 de Junio de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

A solicitud del apoderado de la Excmo. Sra. Condesa viuda del Montijo, suscritora á esta empresa, se ha declarado caducada la certification expedida por este Consejo á favor de la misma señora en 3 de Junio de 1856 por la cantidad de 80.000 rs. vn. reintegrables en agua, entendiéndose en equivalencia otra certification por duplicado mediante el extravió de la primera, y no haberse intentado reclamacion alguna sobre aquel documento á pesar de los anuncios publicados en el Diario oficial de Avisos correspondiente al día 29 de Abril último, y en la Gaceta oficial de 30 del mismo mes.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos oportunos. Madrid 21 de Junio de 1862.—El Presidente, Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martin y Serrano. 3446

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

je to de enterarles de asuntos que los interesa, pues de no verificarlo así les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 18 de Junio de 1862.—Tomás Mojados.

- D. Angel Garcia. D. Manuel Guerrero. D. Cayetano Cornejo. D. José María Ruiz. D. Luis Robles. D. Cayetano Ruiz. D. Aureliano Barreto. D. Juan Francisco Sanchez.

3297—1

Por Real orden de 10 del corriente, expedida por el Ministerio de Hacienda y comunicada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 25 del mismo esta Administracion, han sido aprobadas las obras necesarias para el ensanche y estanteria de la misma, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto segundo, tasadas en la cantidad de 27.229 rs.

Madrid 26 de Junio de 1862.—Tomás Mojados. 3337—3

Modelo de proposicion.

D. N. de N, vecino de... calle de..., número..., se obliga a ejecutar de su cuenta las obras necesarias para el ensanche y estanteria del archivo y demás dependencias de la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, anunciadas en la Gaceta del día... en la cantidad de... (en letra), con sujecion al croquis, presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozales, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, en diligencias que por su Juzgado y Escribania de número de D. Luis Hernandez se instruyen, se saca a pública subasta una casa sita en esta corte y su calle de Valverde, señalada con los números 23 nuevo, 30 antiguo de la manzana 316, que mide de sitio 5.231 pies cuadrados, 75 décimos, equivalentes a 406 metros cuadrados y 477 decímetros tambien cuadrados, bajo el tipo de 798.547 rs. vn. a rebajar cargas, en la medicion y tasacion que se ha practicado por los Arquitectos de la Real Academia de San Fernando D. Leopoldo Zóilo Lopez y D. Juan Antonio Sanchez; habiéndose señalado para su remate el día 14 del próximo mes de Julio, y hora de las once de su mañana, en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo del local que ocupa la Excm. Audiencia de este territorio, frente a Santa Cruz; debiéndose advertir que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion.

Madrid 21 de Junio de 1862.—Luis Hernandez. 3370—3

A voluntad de los testamentarios de Doña María Agueda Bertran de la Cavareda, vecina que fué de Toledo, se saca a pública subasta dos casas que dejó de su propiedad esta señora, situadas en esta corte, una en la calle de las Tres Cruces, número 2 moderno, 36 antiguo con vuelta a la plazuela del Carmen, manzana 343, que comprende de sitio 5.499 pies cuadrados, tasada en 741.825 rs., y la otra en la calle del Prado, núm. 41 nuevo, 9 antiguo de la manzana 219, que contiene 2.678 pies cuadrados, y está tasada en 506.786 rs., según certificación del Arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando D. José Nuñez Cortés.

La subasta se hace con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto con los títulos de propiedad todos los días desde las diez de la mañana á las tres de la tarde en la Escribania de D. Miguel García Nobeles, plazuela de la Leña, número 24, cuarto principal de la izquierda, y el remate tendrá lugar en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, sito en el piso bajo de la Territorial de esta corte, plazuela de Santa Cruz, ante dicho Escribano el día 3 de Julio próximo la de la casa calle de las Tres Cruces, y al día siguiente 4 la de la casa calle del Prado, á las once de la mañana.

Madrid 20 de Junio de 1862.—Nobeles. 3407—1

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes más cercanos de D. Francisco Huarte, herederos testamentarios de D. Aureliano Pascual, vecino que fué de esta villa, que falleció el 45 de abril último, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante comparezcan á este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de testamento de dicho D. Aureliano, que ha sido prevenido y se está suscitando á solicitud de Doña Manuela Dolores Jodar, como viuda del susodicho, y en su representación el Procurador de este número D. Manuel Gayte, y para que se presenten en la junta de herederos que se celebrará en la sala Audiencia de este Juzgado el día 11 del corriente, á las once de su mañana, á fin de tratar sobre la administración del caudal, su custodia y conservación, pues así lo tengo mandado por providencia de 21 de Mayo último y esta día; en la inteligencia que aunque no comparezcan se seguirá adelante en el juicio sin más dilaciones ni emplazamientos, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cazalla á 6 de Junio de 1862.—José de Lanzas Torres.—Por mandado de S. S., José Ramirez Chacon.

D. José Jorge de Goya, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Bilbao.

Hago saber que por providencia de 13 del corriente se ha mandado que á las once horas de la mañana del sábado 19 de Julio próximo vendiera efecto en mi sala Audiencia la junta general de acreedores del concurso de D. Manuel de Endermaño, solicitada á nombre de D. Pio de Llano, uno de los síndicos del mismo, y que se cite á los que como tales acreedores resultan en autos, inscribiéndose á continuación sus nombres para que, tanto ellos como sus herederos y legítima representación, comparezcan el expresado día, á la hora y en el paraje señalado á fin de que se resuelva sobre la liquidación de créditos practicada con arreglo al convenio celebrado en junta de 6 de Febrero último, debiendo insertarse esta convocatoria en el Boletín oficial de esta provincia, en los periódicos de esta capital y en la Gaceta de Madrid; con apercibimiento á los acreedores que no comparezcan de lo que se acuerde por los demás les parará todo perjuicio.

Los acreedores de D. Manuel de Endermaño que resultan de autos son los siguientes: D. Manuel de Urbina, de Cádiz; D. Francisco de Forcada y Rivas, de Barcelona; D. Luis de Ajuria, D. Mateo Duron, de Bardeos; D. José Ignacio de Meñaca Batiz, D. Nicolas de Torre y Lequerica; D. Anselmo Elgezabal, D. Hipólito Lafarga, Doña Agustina de Oleaga, Sres. Gondra é hijo, D. Nicolás de Eilacuariga, D. Francisco de Meñaca Batiz, D. Mariano de Meñaca Batiz, Sres. Jáuregui y Madariaga, Sra. viuda de Labarrieta y Campos, Sra. viuda de Arzopide, D. Gabriel Agustín de Orbeago, D. Lucas de Meñaca Batiz, D. Tomás Cindler, de Londres; D. Antonio de Gallarza, D. Manuel de Suertegaray, D. Juan José de Barrena, D. Manuel Valentin de Eguía, D. Domingo de Velasco y Llano, Sra. viuda de Ibarquengoitia, D. Lucas de Beñoga, D. Vicente Sarachaga, D. José Garcia.

Bilbao 16 de Junio de 1862.—José Jorge de Goya.—Por mandado de S. S., Pedro de Goicoechea. 3365

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCM. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 27 de Junio de 1862.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Arzobispo

de Santo Domingo, Conde de Puñonrostro, Duque de Tsercles y D. Juan Chuchilla participaban su marcha de esta corte.

Igualmente le quedó de que el Sr. Marqués de Morante se excusaba de pertenecer á la comision que ha de informar sobre el proyecto de pension á D. José Martínez Llana y á D. Bonifacio Lopez Gonzalez, fundando su excusa en tener que marchar á los baños de Trillo.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el nuevo dictamen relativo al proyecto de ley en que se prorroga el término para la conclusion de varias líneas de ferro-carriles.

Prosiguiendo la discusion del art. 1.º, dijo el Sr. PRESIDENTE: Continúa el Sr. Calonge en el uso de la palabra.

El Sr. CALONGE: No repetiré las razones que ayer expuse, y por lo tanto entro desde luego á continuar mi discurso en el punto en que lo dejé.

Procurando el Sr. Cerrajería justificar el retraso de las obras de la línea de Madrid á Zaragoza, indico, entre otras causas, las rectificaciones hechas; y esto, señores, viene á corroborar la inconveniencia de esas alteraciones en los trazados, lo cual manifesté yo en otra ocasion. Dijo tambien S. S. que era muy pequeña la diferencia del proyecto aprobado por el Congreso al remitido por el Gobierno, y añadió que la seccion de Jadraque á Medinaceli estaba ya dispuesta para abrirse á la explotacion; y siendo esto así, yo no sé por qué se dan tres meses más de plazo.

Pero hay otra cosa en lo cual difiere el dictamen de la comision del proyecto presentado por el Gobierno, y es que se reparte el plazo total diciendo que de Medinaceli á Alhama se da de término á la empresa hasta 1.º de Diciembre de 1862; de Alhama á Calatayud hasta 1.º de Febrero de 1863, y de Calatayud á Riela hasta 4.º de Junio del 63. Esta última seccion se halla en un estado de lamentable atraso; y como no es probable que concluya en el término fijado, volveremos á encontrarnos con las mismas dificultades con que ahora tropezamos.

Señores, según una exposicion dirigida al Gobierno por la compañía de Zaragoza en 29 de Octubre de 1860, en igual día del año 61 debería haberse concluido el camino, y los Sres. Senadores ven que estamos en Junio del 62 y todavía se pide una nueva prórroga hasta Junio del 63. Esto hace ver que no debe confiarse mucho en la oferta de las empresas, y por lo mismo me opongo á esta clase de concesiones.

El Sr. SANTA CRUZ: El Sr. Calonge en su brillante discurso de ayer y hoy ha vuelto á entrar en las consideraciones generales sobre la totalidad del dictamen; pero como estamos en el art. 1.º, no seguiré á S. S. en ellas. Por este artículo se concede á la empresa del ferro-carril de Zaragoza una prórroga que ha podido acordarla el Gobierno, y que solo es de la competencia de las Cortes, á quienes corresponde hacer toda dispensa de ley, que no otra cosa es de lo que se trata.

Ahora bien: supuesta esa competencia de las Cortes, ¿hay razon para conceder la prórroga que se pide? El señor Calonge, acostumbrado al rigorismo de la Ordenanza militar, no está por las dispensas de ley; pero estas, cuando no se trata de materias militares, son á veces muy convenientes, como sucede en el caso de que nos ocupamos, en que la prórroga, no solo es favorable á la empresa, sino á los intereses públicos. Ya se ha dicho que para aquella es absolutamente necesaria á fin de que no pierda los muchos millones invertidos en las obras, siendo completamente inútiles los esfuerzos que ha hecho para llevarlos á cabo, pues esta empresa contrató los trabajos con otra constructora muy respetable, la cual por falta de brazos, de máquinas, y por otras causas todas disculpables, no pudo cumplir su compromiso. Yo sé que esto no basta ante el rigorismo de la ley, pero debe bastar ante el sentido común.

Es, pues, conveniente á la empresa la prórroga, pero no lo es ménos á los intereses públicos. Bueno seria que las obras de los ferro-carriles se concluyeran pronto; pero la cuestion es que las de que se trata en el proyecto no se han terminado en el plazo que se fijó, y que es menester tomar una medida.

Dice el Sr. Calonge que se declare la caducidad, Señores, ya ayer se expusieron los inconvenientes de esta declaración, y yo añadí que con ella se perdería más en las obras que se otorga, que en las que se pierden al no concederla. Y la razon es sencilla, porque si nuevo concesionario habria que darle un plazo mayor; por consiguiente el país nada habria adelantado. Pero hay otra observacion que tomar en cuenta, y es que en España faltan capitales, falta el espíritu de asociacion; y á esa línea de Zaragoza han venido muchos capitales extranjeros, en todos los cuales haria muy mal efecto la declaración de la caducidad de una empresa en la que tantos intereses se hallan comprometidos.

El Sr. CALONGE: Dice el Sr. Santa Cruz que yo por mi parte me opongo á la Ordenanza; S. S. me ha tratado con dureza al decir esto, pero yo sé muy bien desprenderme del uniforme para revestirme el manto del legislador. Por lo demás, S. S. ha convenido en que no hay justicia en la prórroga que se pide, y yo sostengo en que no hay tampoco inconveniencia. El principal argumento de S. S. ha sido que las empresas han caido de brazos, y esto constituye desde luego una fuerza mayor que daba al Gobierno la facultad de prorrogar por sí solo los plazos; pero es el caso que esa fuerza mayor en el expediente se alega, pero que yo sé muy bien que no ha sido sino el efecto de que ha habido no sé qué falta de brazos, sino de dinero. En efecto, señores, cómo se quiere que en épocas de cosecha abandone un trabajador el campo por ir á ganar 5 ó 6 rs. en un ferro-carril?

Dice S. S. que si se declara la caducidad se tardaría más en concluir las obras; y á esto contesto que, aun suponiendo que el Estado no ganara en rapidez, ganaría en otra cosa que vale mucho, que es en moralidad. Dice el Sr. Santa Cruz que no hay capitales; pero yo dudo que sean capitales los que faltan, y no escarmentados los que sobran. De los modos, después de este ejemplo que estamos dando respecto á la imputacion con que las empresas pueden faltar á la ley, yo aseguro á S. S. que los capitalistas medianos perderán el miedo sabiendo que no ha de realizarse el principal riesgo con que la ley les condena.

El Sr. SANTA CRUZ: Cuando he hablado de la falta de brazos, querría referirme á los trabajadores especiales que exigen los ferro-carriles, como los perforadores de túneles y otros. Entre tanto, el Sr. Calonge no ha tenido en cuenta al decir esto, que si se les da un plazo que excede de la caducidad, lo que dije respecto al plazo que habia que conceder al nuevo concesionario para la conclusion de las obras.

Por último, diré á S. S. que lo que aquí hacemos no es infringir la ley, pues las Cortes con la Corona no infringen jamás la ley al facilitar el cumplimiento de lo que anteriormente se ha establecido.

El Sr. PRESIDENTE: Ruego á V. S. que se limite á rectificar.

El Sr. SANTA CRUZ: He concluido, Sr. Presidente. El Sr. BARRIL: Señores, mi enmienda es muy sencilla, como lo expuesto por el Sr. Calonge no se ha dirigido principalmente á este artículo, sino á la totalidad, la comision no tiene que decir más sino que la gracia que hoy se concede á las empresas no tendrá los resultados que S. S. ha indicado; pues el Gobierno negará, como ha negado hasta aquí, toda prórroga que no esté completamente justificada.

Sin más debate se aprobó el art. 1.º

Leído el 2.º, decía así: «La empresa concesionaria del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona-Alánsua podrá continuar su camino independientemente de su subvencion desde las Casetas á Zaragoza dentro del término de cuatro años.»

Relativamente á este artículo, presenté la enmienda siguiente: «Dispuesto por la ley de 11 de Julio de 1856 de una manera clara y terminante que la línea férrea de Zaragoza á Alánsua habia de partir de dicha capital y no del pueblo de las Casetas, como en contravencion á la misma se acordó por Real orden de 3 de Agosto de 1857, el Senado que suscribe tiene la honra de proponer al Senado la siguiente enmienda al art. 2.º del proyecto de ley sometido á la deliberacion de este alto Cuerpo sobre prórogas para la terminacion de líneas férreas:

Art. 2.º «La línea férrea de Zaragoza á Alánsua partirá de dicha ciudad, como se dispuso terminantemente por la ley de 11 de Julio de 1856. El Gobierno sacará á pública subasta la concesion del trayecto de Zaragoza á las Casetas.»

Palacio del Senado 20 de Junio de 1862.—Juan Bruil.

En apoyo de esta enmienda, dijo el Sr. BARRIL: Señores, mi enmienda es muy sencilla, pues que estando dispuesto por la ley de 15 de Enero de 1856 que el camino de Madrid á Zaragoza vaya directamente á esta poblacion; y por la de 11 de Julio de 1856 se dispone que se construya otra línea que partiendo de Zaragoza vaya á terminar á Alánsua, esta ley no se cumple partiendo de las Casetas como la comision propone. Y no se diga que esto se hace para que el Estado economice subvencion, pues en una línea de 400 kilómetros poco significa la subvencion de 13, que puede importar cuatro ó cinco millones. Por otra parte, lo que se propone que se construya otro camino para crear un obstáculo á la marcha de ambas líneas, y así es lo que se solicita de Alánsua que la de Zaragoza ha desaprovechado ese pequeño trayecto á las Casetas, como puede verse en la exposicion elevada al Gobierno en 1859 por D. José de Salamanca. Es verdad que se ha verificado un arreglo entre

las empresas; pero no por esto han desaparecido los inconvenientes, que son siempre los mismos, y los cuales solo se evitarán haciéndose lo indicado en mi enmienda.

Por otra parte, ya que á las empresas se las otorga la gracia que piden, buena seria que el Parlamento las pidiera al mismo tiempo alguna compensacion. Ya que así no fuere, yo quisiera pedir una ligera indicacion, que es si no referente á la enmienda que se ha leído, al ménos muy interesante y que constituiría el objeto de otras que presenté al primitivo dictamen. Señores, si llega á caducar la línea del Norte, con arreglo á la ley general de ferro-carriles, ese camino se vende; pero como está prevenido en otra ley en que ese caso la línea de Zaragoza á Alánsua puede continuar á San Sebastian, nos hallariémos aquí con una contradiccion que habria sido muy conveniente que la comision resolviera desde ahora. Este era el fin á que se dirigian las enmiendas á que me he referido, y que en forma de artículos adicionales presentaban al Gobierno ocasion para traer á las empresas á una transaccion amistosa que podría haber sido favorable á los intereses generales.

El Sr. BARROETA Y ALCAMAR (de la comision): Señores, á fin de dejar perfectamente dilucidado este punto, que ha de ser el principal objeto del debate, comenzaré por examinar los derechos de las entidades que figuran como interesadas en el empalme de las líneas de Zaragoza y Alánsua en el punto de las Casetas.

Castro son estas entidades, á saber: la compañía de Madrid á Zaragoza, la de las Casetas á Alánsua, la ciudad de Zaragoza, y por último el Estado, el cual no puede ménos de tomar parte en esta cuestion.

Los derechos de la compañía del ferro-carril de Madrid á Zaragoza están consignados en las leyes y en los actos oficiales que de ellas emanaron. Véase lo que dicen el art. 1.º de la ley de 15 de Enero de 1856 y el art. 1.º del pliego de condiciones que acompaña á esa ley de concesion (S. S. los leyó). Se ve, pues, que lo que se concede en esta ley es un ferro-carril que ha de partir de Madrid y llegar á Zaragoza, pasando por Alcalá, Guadalajara, Sigüenza y Calatayud, es decir, por la vía más corta posible.

La compañía concesionaria, que según las condiciones de su contrato tenia la facultad de pedir modificaciones del trazado, los días después en efecto fundándose en la importancia de las rasantes. Mandóse en consecuencia hacer el estudio, siendo de advertir que la empresa quería que el camino pasase por Birbales en direccion á las Casetas, sino por la orilla del Jalón, tocando en el pueblo de Alagon y llegando á Zaragoza; pero se notó el inconveniente de que este trazado tenia que tocar en cierto punto con la línea de otro camino cuya construccion estaba concedida por diferente ley. La Junta facultativa de Caminos no admitió este trazado, porque la línea seria así más larga, contrariando á las condiciones de la ley de concesion, que exigía la línea más corta. Requirió, pues, este estudio, hizo otro nuevo, llevando la vía á las Casetas y ensanchando la curva para evitar la dureza de las rasantes.

La compañía concesionaria del camino de Madrid á Zaragoza ha querido sostener que de ella sola es el derecho de hacer la vía desde las Casetas á Zaragoza; pero con la lectura del art. 9º de la ley de concesion de esa línea se demuestra claramente que no tiene tal derecho. Dice así el artículo: (S. S. lo leyó). Fijese bien la atencion en que se concede la línea de Madrid á Zaragoza para hacer la comunicacion del ferro-carril de Madrid y Zaragoza á Zaragoza de la vía de Madrid; y nótese bien asimismo que hay dos vías distintas generales, independientes una de otra, como lo confirma la ley de 11 de Junio de 1856, cuyo art. 3.º adicional autoriza al Gobierno para sacar á pública subasta el camino de hierro que partiendo de Zaragoza vaya á Alánsua, lo que es lo mismo, que ninguna participacion ni derecho tiene en este trayecto la empresa del camino que parte de Madrid y termina en Zaragoza.

El Sr. BARRIL: Señala la empresa participacion en este trayecto, fundándose en que por un accidente del arte el nuevo estudio del trazado lleva la línea á las Casetas; pero lo infundado de esta pretension se demuestra con solo leer la conclusion 5.ª de la consulta que en 30 de Abril de 1861 elevó la Junta facultativa de Caminos tratante del empalme en las Casetas: allí se dice que si resultase la conveniencia de la supresion del empalme, y alguna de las empresas creyese conveniente terminar el trayecto de Madrid á Alánsua, se reserva el Gobierno el derecho de acordar lo más ventajoso á los intereses públicos. Está, pues, fuera de duda que el camino que parte de Madrid y llega á Zaragoza no tiene derecho respecto á la línea de Zaragoza á Alánsua.

Veamos ahora los derechos de la compañía concesionaria del camino desde las Casetas por Pamplona á dicho Alánsua. Esta empresa contrajo su obligacion bajo el supuesto de que la vía debia partir desde las Casetas, no desde Zaragoza; y la prueba de ello es que en las condiciones de la subasta celebrada en Agosto de 55, y aprobada en una Real orden posterior, se dice que la línea arrojada á cuatro metros fuera de Zaragoza. Luego dicha empresa tiene el derecho de empezar su línea desde la capital expresada.

Pero se dirá: ¿por qué el Gobierno hizo que arrancara la vía desde las Casetas? El Sr. Moyano, Ministro de Fomento en aquella época, explicó en otro lugar el motivo de esa determinacion; y sosteniendo el derecho del Gobierno á hacer aquél trozo, dijo que lo verificó así por razones de economia, porque una vez establecida la seccion de las Casetas por accidentes del arte, se ahorrraba el costo de la subvencion correspondiente á 13 kilómetros. Por último, en las condiciones de la subasta del ferro-carril de las Casetas, de Pamplona y Alánsua se expresó que si se prolongase la línea á Zaragoza se aumentaría la subvencion, y esta es otra prueba de que nadie sino el Gobierno tenia derecho á construir ese trayecto.

Fundada la comision en las razones que acabo de indicar, ha adoptado el proyecto según lo ha remitido la otra Cámara, añadiendo solo el plazo de cuatro años para terminar la línea hasta Alánsua, puesto que la concesion hecha á la empresa no debia realizarse con una condicion indefinida; creyéndose conveniente, por lo tanto, marcar ese plazo como medio conciliatorio entre unas y otras opiniones.

El Sr. Bruil quiere ahora adiccionar algo más, previniendo el caso de que terminen los cuatro años sin que la línea esté acabada; pero la comision cree que no es necesario la adiccion de S. S., puesto que el Gobierno está en plena libertad para construir el trayecto de las Casetas á Zaragoza, como continuation que es de una de las líneas generales, ordenadas por una ley especial. Así, pues, concluyo diciendo, á nombre de la comision, que no debe admitirse la enmienda de S. S.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Sanfelicis): No hay suficiente número de Sres. Senadores para continuar la discusion, se suspende el presente debate. Leyóse el dictamen relativo al proyecto de pension á Doña María de los Dolores Solano, y el Sr. Vicepresidente Marqués de Sanfelicis anunció que se imprimiría y se repartiría, señalándose día para su discusion.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Sanfelicis): Orden del día para mañana: continuacion del debate pendiente sobre la concesion de prórroga para concluir varias líneas de ferro-carriles: discusion de los proyectos de pension á Doña Isabel Suarez Ayerbe y á Doña María de los Remedios Salvador; y votacion definitiva en su caso de los anteriores proyectos de ley.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MON.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 27 de Junio de 1862.

Abierta á las tres, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Pasó á la comision de peticiones una exposicion de varios vecinos del pueblo de Hervás, provincia de Cáceres, pidiendo se exceptúe de la venta un monte castañar perteneciente á dicha villa, llamado Gallego.

El Sr. CALONGE: Pido la palabra para presentar una exposicion que el donador concluya los trabajos de Mairena pidiendo se exceptúe de la venta un monte que se halla en el término de dicho pueblo.

Se mandó pasar á la comision de peticiones.

El Sr. HERRERA: Pido la palabra para hacer dos proyectos al Gobierno de S. M.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. HERRERA: La primera pregunta es relativa al Sr. Ministro de la Gobernacion.

En la sesion de 7 de Mayo último se discutió aquí una peticion de varios pueblos de la provincia de Salamanca solicitando la resolucion de un expediente que pende del Ministerio de S. S. sobre averiguacion de ciertos fraudes cometidos en la enajenacion de papel de suministros hechos en la guerra de la Independencia. El Sr. Ministro de Fomento, en ausencia de S. S., ofreció que ese grave expediente se resolviera en el sentido de los intereses de aquellos pueblos; y deseo saber del Sr. Ministro de la Gobernacion si esa resolucion ha recaido, ó al ménos si está S. S. dispuesto á dictarla pronto.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El expediente á que se refiere el Sr. Herrera está pendiente hace algunos días, y se está en los primeros que ha despatchado cuando tuvo la honra de entrar en el Ministerio. Pero es un expediente embrollado, en el cual se conoce que ha habido malversacion de caudales públicos, y sin embargó

no se puede encontrar la persona ó personas que han hecho la usurpacion.

El Gobierno ha dictado varias disposiciones encomendadas á descubrir las personas que hayan cometido el delito que se acaba de leer, y nunca ha sido la intencion del Gobierno que sin necesidad se veje á los pueblos. Nada se ha adelantado hasta aquí. Volveré á estudiar el negocio, á dar nuevas instrucciones sobre él, ó á darle nuevo giro.

No he podido en estos días ocuparme del asunto; pero ofrezco al Sr. Herrera que le examinaré y pondré de mi parte los medios posibles para conseguir dos cosas: primero, que se inoleste lo ménos posible á los pueblos y Ayuntamientos, á quienes yo creo inocentes; y segundo, obtener el resultado que el Gobierno anda buscando, que es que se reintegre al Estado del papel de suministros que se le ha usurpado.

El Sr. HERRERA: Doy gracias al Sr. Ministro por el terminante declaracion que ha hecho de que las medidas hasta aquí adoptadas solo han tenido por objeto averiguar las personas que habian vendido ese papel; pero el hecho ha sido que los pueblos han sido vejados. Esos pueblos han dado ya cuantas noticias podian dar sobre el particular, y así se manifestó aquí por el Sr. Mendez Vigo cuando se discutió el proyecto que ántes me ha referido.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Yo he aludido á la época en que vi esto en un expediente, y he dicho que después se han presentado algunos datos; los examinaré, y resolveré en consecuencia de ellos.

El Sr. HERRERA: Si el Sr. Presidente lo permite, voy á hacer otra pregunta al Sr. Ministro de Estado.

El Sr. PRESIDENTE: Puede V. S. hacerla.

El Sr. HERRERA: Reconoció la importancia de la navegacion del rio Duero dentro del territorio de Portugal, se verificó un tratado el año de 1835 entre España y aquella nacion, y en una de sus cláusulas se estipuló que los 35 años podia modificarse y reformarse á instancia de cualquiera de las partes contratantes, pero ántes de cumplirse este plazo, en 1856, siendo Embajador de S. M. en Portugal el Sr. Corradi, se hizo un tratado sobre la materia, y no solo sobre la navegacion del Duero, sino sobre todas las comunicaciones entre los dos países; y esa estipulacion no necesitaba ya más que la ratificacion de las altas Partes contratantes. Por lo que hace á España, se consultó por el Ministerio de Estado al Consejo; y pasado que ha pasado tanto tiempo, yo debo suponer que debe hallarse en conocimiento de ese asunto, cuyo estado deseo saber.

El Sr. Ministro de ESTADO: El Sr. Herrera ha indicado ya lo que hay en el expediente. Ha sido necesario que el Ministerio de Estado se pusiera de acuerdo con el de Fomento. Se le remitió á este el expediente en forma, y cuando se devuelva, el Ministerio de Estado hará lo que le corresponda; yo me pondré de acuerdo con el señor Ministro de Fomento para que el asunto reciba el impulso que merece.

El Sr. HERRERA: Doy gracias á S. S. por su buen deseno; pero debo decir que el expediente hace más de seis años que está en el Ministerio de Fomento.

El Sr. Ministro de ESTADO: Debo rectificar el hecho que acaba de afirmar el Sr. Herrera. Aunque hace algun tiempo que el expediente pasó al Ministerio de Fomento, dista mucho de ser el que S. S. ha indicado. Recuerdo que hace mes y medio ó dos meses que se pasó una comunicacion á Fomento respecto de este particular, y tan luego como esa devuelto, ya he dicho que por mi parte haré lo que proceda.

El Sr. HERRERA: Yo no he tratado de dirigir ningún cargo al Sr. Ministro de Fomento; pero tengo entendido que hace mucho tiempo que ese expediente pasó á su Secretaria.

El Sr. GONZALEZ BRABO: Pido la palabra para hacer una pregunta al Sr. Ministro de Estado.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. GONZALEZ BRABO: Deseo saber si el señor Ministro de Fomento tiene alguna comunicacion de nuestro Representante en los Estados-Unidos sobre el hecho ocurrido con la fragata Petronila, con motivo de haberse apresado un barco español por un buque norteamericano. Y en el caso de que haya recibido esta comunicacion, ¿puede darnos noticia de lo que ha ocurrido? Yo la tengo; pero no quiero firmarla de los datos que se me han dirigido; y como los periódicos norteamericanos y los de otras partes han de dar noticia circunstanciada del hecho, me parece conveniente que el Sr. Ministro de Estado dé estas explicaciones á fin de neutralizar los efectos que la relacion extratropical de ese hecho pudiera producir.

El Sr. Ministro de ESTADO: Efectivamente, se han recibido en el Ministerio de Estado comunicaciones del Representante de S. M. la Reina en Washington respecto de este incidente, y he hecho las gestiones oportunas cerca del Gobierno de los Estados-Unidos. He recibido por el último correo un despacho del Sr. Tassara, del cual no puedo hacer en este momento una relacion completa, ni seria oportuno hacerla. Sin embargo, debo decir que el Sr. Tassara, nuestro Representante, el Gobierno de los Estados-Unidos se ha presentado dispuesto á ser en esta como en las demás cuestiones que han ocurrido con motivo de actos de los cruceros de los Estados-Unidos que circulan por las aguas jurisdiccionales de la isla de Cuba, á dar al Gobierno español todas las satisfacciones necesarias sobre el hecho ocurrido con la Petronila; particularmente las manifestaciones del Sr. Ministro de Negocios extranjeros de la Union, han sido las más satisfactorias; y no dudo que este asunto terminará como cumple la justicia con las explicaciones que el Sr. Ministro de Estado da á estas explicaciones á fin de neutralizar los efectos que la relacion extratropical de ese hecho pudiera producir.

El Sr. Ministro de ESTADO: Efectivamente, se han recibido en el Ministerio de Estado comunicaciones del Representante de S. M. la Reina en Washington respecto de este incidente, y he hecho las gestiones oportunas cerca del Gobierno de los Estados-Unidos. He recibido por el último correo un despacho del Sr. Tassara, del cual no puedo hacer en este momento una relacion completa, ni seria oportuno hacerla. Sin embargo, debo decir que el Sr. Tassara, nuestro Representante, el Gobierno de los Estados-Unidos se ha presentado dispuesto á ser en esta como en las demás cuestiones que han ocurrido con motivo de actos de los cruceros de los Estados-Unidos que circulan por las aguas jurisdiccionales de la isla de Cuba, á dar al Gobierno español todas las satisfacciones necesarias sobre el hecho ocurrido con la Petronila; particularmente las manifestaciones del Sr. Ministro de Negocios extranjeros de la Union, han sido las más satisfactorias; y no dudo que este asunto terminará como cumple la justicia con las explicaciones que el Sr. Ministro de Estado da á estas explicaciones á fin de neutralizar los efectos que la relacion extratropical de ese hecho pudiera producir.

El Sr. Ministro de ESTADO: Efectivamente, se han recibido en el Ministerio de Estado comunicaciones del Representante de S. M. la Reina en Washington respecto de este incidente, y he hecho las gestiones oportunas cerca del Gobierno de los Estados-Unidos. He recibido por el último correo un despacho del Sr. Tassara, del cual no puedo hacer en este momento una relacion completa, ni seria oportuno hacerla. Sin embargo, debo decir que el Sr. Tassara, nuestro Representante, el Gobierno de los Estados-Unidos se ha presentado dispuesto á ser en esta como en las demás cuestiones que han ocurrido con motivo de actos de los cruceros de los Estados-Unidos que circulan por las aguas jurisdiccionales de la isla de Cuba, á dar al Gobierno español todas las satisfacciones necesarias sobre el hecho ocurrido con la Petronila; particularmente las manifestaciones del Sr. Ministro de Negocios extranjeros de la Union, han sido las más satisfactorias; y no dudo que este asunto terminará como cumple la justicia con las explicaciones que el Sr. Ministro de Estado da á estas explicaciones á fin de neutralizar los efectos que la relacion extratropical de ese hecho pudiera producir.

El Sr. Ministro de ESTADO: Efectivamente, se han recibido en el Ministerio de Estado comunicaciones del Representante de S. M. la Reina en Washington respecto de este incidente, y he hecho las gestiones oportunas cerca del Gobierno de los Estados-Unidos. He recibido por el último correo un despacho del Sr. Tassara, del cual no puedo hacer en este momento una relacion completa, ni seria oportuno hacerla. Sin embargo, debo decir que el Sr. Tassara, nuestro Representante, el Gobierno de los Estados-Unidos se ha presentado dispuesto á ser en esta como en las demás cuestiones que han ocurrido con motivo de actos de los cruceros de los Estados-Unidos que circulan por las aguas jurisdiccionales de la isla de Cuba, á dar al Gobierno español todas las satisfacciones necesarias sobre el hecho ocurrido con la Petronila; particularmente las manifestaciones del Sr. Ministro de Negocios extranjeros de la Union, han sido las más satisfactorias; y no dudo que este asunto terminará como cumple la justicia con las explicaciones que el Sr. Ministro de Estado da á estas explicaciones á fin de neutralizar los efectos que la relacion extratropical de ese hecho pudiera producir.

El Sr. Ministro de ESTADO: Efectivamente, se han recibido en el Ministerio de Estado comunicaciones del Representante de S. M. la Reina en Washington respecto de este incidente, y he hecho las gestiones oportunas cerca del Gobierno de los Estados-Unidos. He recibido por el último correo un despacho del Sr. Tassara, del cual no puedo hacer en este momento una relacion completa, ni seria oportuno hacerla. Sin embargo, debo decir que el Sr. Tassara, nuestro Representante, el Gobierno de los Estados-Unidos se ha presentado dispuesto á ser en esta como en las demás cuestiones que han ocurrido con motivo de actos de los cruceros de los Estados-Unidos que circulan por las aguas jurisdiccionales de la isla de Cuba, á dar al Gobierno español todas las satisfacciones necesarias sobre el hecho ocurrido con la Petronila; particularmente las manifestaciones del Sr. Ministro de Negocios extranjeros de la Union, han sido las más satisfactorias; y no dudo que este asunto terminará como cumple la justicia con las explicaciones que el Sr. Ministro de Estado da á estas explicaciones á fin de neutralizar los efectos que la relacion extratropical de ese hecho pudiera producir.

El

para en otros trabajos del arsenal desde el momento en que hubo sospechas de que así sucediera.

No hay, pues, faltas de que acusar al Sr. Ministro de Marina por lo que resulta del expediente. Y yo creo que si S. S. no mereciese grandes alabanzas por haber cumplido con su deber, tampoco mereciese censuras, y menos calumnias como las que se han insinuado fuera de este recinto. Contra esas calumnias me levanto yo, y por eso he presentado los hechos como son en sí.

Cuando se trata de la reputación de los hombres públicos, que tienen además grandes merecimientos y servicios, debemos considerar que no les pertenece a ellos solos, sino que es patrimonio de la nación, y todos estamos obligados a volver por ella.

Deso que el Sr. Ministro se sirva dar sobre este particular cuantas explicaciones estime justas.

El Sr. Ministro de Marina: No tengo por qué negar que estoy impresionado con la atmósfera que fuera de aquí se ha formado. El Sr. Ulloa ha tenido por conveniente interpellarme; todos saben la amistad que nos une, y yo le agradezco que, llevado de esa amistad, haya explicado el expediente de modo que nada me queda a mí que decir apénas.

Sin embargo, manifestaré que mis esfuerzos siempre se han dirigido a observar estrictamente el decreto de 27 de Febrero de 1852, por el que se establecen las subastas públicas para los servicios del Estado, y que he vencido cuantas dificultades se me han puesto por delante para llegar a ese fin.

Se había suscitado la cuestión de los carbones, cuando de improviso se habló aquí por un Sr. Diputado del expediente de cáñamos; y yo, al ver la petición de ese Sr. Diputado, creí que podía estar preocupado con alguna idea equivocada, y así me lo han confirmado las explicaciones que luego se han dado en el seno de la comisión, si bien dejé de salvar el Sr. Goicoechea, que es el Diputado a quien aluda la probidad de las personas que han intervenido en un asunto que después ha visto claro.

Pero dejando a S. S. que explique esto, aunque tengo el sentimiento de no verle en el salón, y concretándome a la cuestión de los cáñamos, diré cuanto pueda apetecer el Congreso para juzgar con exactitud de este asunto. Yo me hubiera alegrado salir hoy de los dos clavos que me punzan; pero ya que esto no sea posible, salgamos de uno.

Cuando me encargó el Ministerio de Marina, mi deseo fue que todos los servicios se hicieran como prevenía el decreto de 1852.

Yo tenía razones muy fundadas para hacer cumplir las leyes. Se me decía por muchas corporaciones que el servicio de cáñamos no podía hacerse más que por Administración, y se daban razones plausibles, porque la Administración los adquiría en el momento de la producción a un precio cómodo, y cuando se anunciaba una subasta subían los cáñamos al momento de precio, pasando muchas veces de unas manos a otras. Pero, a pesar de esas razones, yo exigí a todo trance que el servicio se hiciera como prevenía la ley, y si era defectuosa me proponía venir aquí a pedir que se corrigiera.

Se anunció la subasta, y en su consecuencia se hicieron varios contratos, porque, como he dicho el Sr. Ulloa, se establecieron lotes de 50 quintales arriba. A poco tiempo uno de los contratistas fue a hacer la primera entrega de cáñamos, y la Administración no los admitió por no estar limpios. Se presentó en queja el contratista; acudí a mi despacho, yo confieso que en la fisonomía de aquel hombre veía que tenía alguna razón.

Me decía que hasta entonces la Administración había admitido cáñamos de igual clase a los que ahora presentaba; me compadecía aquella persona, y sin embargo resolví en contra suya, por lo que entabló un recurso contencioso; falló, digo, en su contra, causándole quizá grandes perjuicios, y resolviendo que los cáñamos que debía presentar, fueran descolados. Pero como decía que la Administración admitía antes los cáñamos sin descolar, pregunté lo que había en el particular, y se me dijo que con efecto era así, pero a distintos precios que los descolados; y entonces dije a la junta consultiva de la Armada, que en adelante, para las licitaciones sucesivas, los cáñamos se admitieran colados y descolados, pero a distintos precios.

De aquí el que sin duda se haya creído que esto se refería a las contratas ya celebradas, y que se hallaban en curso de ejecución.

En este asunto he tenido, señores, la fortuna de que ese servicio por subasta me haya producido cáñamos a menor precio que los que se obtenían por Administración. Me trajó eso un conflicto, a saber: que se acababan los cáñamos en las fábricas, y muchos hombres que se ocupaban en esa industria iban a quedar sin trabajo. El jefe de la fábrica de Cartagena me participó que le quedaban cáñamos para las labores de dos días, y que después no podría ocupar a los operarios que tenía a sus órdenes; a pesar de eso no quise ceder a que dejaran de hacerse las subastas, y dispuse que esos hombres se emplearan en otros trabajos, porque estaba decidido a no adquirir más cáñamos por Administración. Yo he creído que la marina española no tendrá una base sólida interin no descanse en la industria del país, y los resultados me van demostrando que los logramos conseguir.

Habiendo necesitado fardas y lonas para tres fragatas que están en la mar, he tenido la suerte de adquirir lo necesario de la industria del país, y alguna de esas fábricas es del país que el Sr. Madoz representa.

La fábrica de Cartagena no cuenta hoy más que con 300 operarios en razón a no haber hallado medios para, con sujeción a la legalidad, se pueda hacer el abastecimiento de cáñamos. Creo que he cumplido con mi deber, y nadie podrá tocar a una reputación que es mi mejor patrimonio. Si los Sres. Diputados necesitan más explicaciones, estoy dispuesto a dar cuantas apetezcan.

El Sr. MADRIZ: Yo he oído muy breves palabras. Intuí que me manifestase el gusto con que he oído al Sr. Ministro de Marina, cuya probidad está al abrigo de toda sospecha. La sencillez, la expresión de sus palabras revelan la pureza con que desempeña el departamento que le está confiado. Reciba el Sr. Zavala este testimonio de un adversario leal y franco, que por más separado que esté de S. S. en opiniones, no puede menos de reconocer sus virtudes.

Yo me he levantado para decir que Cataluña tiene mucho que agradecer a S. S., porque tiempo que me he dirigido a él se ha manifestado desoso de que todos los artículos para la marina se obliengan de nuestra industria sin apelar al extranjero. Así en caso de una guerra no tendríamos necesidad de ir a buscar fuera lo que nuestra industria, a poco que se la proteja, puede proporcionarnos. Se dirá que estas ideas son rancias, pero son españolas.

Creo que he debido corresponder a la manifestación que el Sr. Ministro de Marina ha hecho respecto de la industria nacional, diciendo que en las pocas veces que he acudido a S. S. he sido bien acogido, y he atendido a las fábricas de Cataluña que se destinan a esa industria.

El Sr. Ministro de Marina: Es un deber mío el dar gracias de todo corazón al Sr. Madoz por la manifestación que acaba de hacer. Nada es tan grato como ver que nuestros adversarios nos hacen justicia en materias tan delicadas.

El Sr. ULLOA: Me había propuesto por vía de rectificación leer un extracto del expediente; pero después de las palabras del Sr. Ministro de Marina creo que las desvirtuaría, y por lo mismo renuncio a mi propósito.

El Sr. BELDA: Yo no pensaba tomar parte en esta cuestión; no hubiera pronunciado una palabra sin la manifestación del Sr. Madoz, que exige digno respecto de la fracción de la Cámara a que tengo el honor de pertenecer.

Se ha pronunciado por el Sr. Ulloa, y también por el Sr. Ministro, aquí la palabra calumnia, y me cumple declarar que ninguno de los individuos de la fracción a que pertenezco ha pedido ni visto ese expediente; por consecuencia nada de cuanto se ha dicho puede referirse a nosotros.

La cuestión la ha planteado uno de los individuos que tiene por costumbre apoyar al Gobierno: por consecuencia, él es quien pudo dudar; pero en el hecho de no hallarse presente, prueba que está satisfecho. Por consiguiente, los que dudan no son los individuos de la fracción en cuyo nombre dirijo estas palabras al Congreso.

El Sr. Ministro de Marina se ha quejado de la atmósfera que se ha formado fuera de este sitio; yo no tengo que ver con lo que haya podido pensar fuera de este lugar, y por eso no tengo que hacerme cargo de ello.

El Sr. Ministro de Marina: Al punto que he oído con satisfacción las palabras del Sr. Belda, tengo el sentimiento de no haberme explicado con toda claridad. Yo he dicho que aquí no había más que justicia; pero fuera de aquí se ha creado una atmósfera que era infundada, y debía ser combatida.

En algún periódico se han hecho indicaciones que hubieran podido lastimar a no estar tan patentes los hechos. A eso hice referencia.

De todas maneras, doy gracias a S. S. por sus palabras.

Yo no he hecho alusión a ninguno de los señores que se sientan en estos bancos; pero como el Sr. Perez Zamora ha pedido la palabra, debo declarar que yo remotamente he podido aludir ni a S. S. ni a la fracción a que pertenece.

El Sr. BELDA: Pido la palabra para decir que jamás subordiné los sentimientos de mi corazón a las opiniones políticas que pueda profesar. Pero debo decir que en lo que haya podido decir un periódico no ha podido haber ofensa a la probidad ni a la desmentida de S. S.

El Sr. PEREZ ZAMORA: Libertad a su fracción de la nota de haber dudado de la probidad del Sr. Ministro de Marina; y he creído de mi deber levantarme para decir que ninguna de las oposiciones que están frente del Ministerio podía hacer cargos de falta de probidad al Sr. General Zavala con menos razón que la fracción disidente, que por espacio de dos años ha apoyado al actual Gabinete, y que si por una cuestión política se ha separado de él con tanto sentimiento de los individuos que la componen, nunca ha puesto en duda la moralidad de los señores que ocupan ese banco.

Creo que con esta manifestación quedará satisfecho el Sr. Ministro de Marina mi amigo.

El Sr. RASCON: No estando presente el Sr. Goicoechea, habiendo oído las explicaciones que dió en la comisión cuando se trató de este asunto, me cumple declarar que cuando fui interpelado acerca del objeto que había tenido al pedir ese expediente, manifesté que nada había estado más lejos de su ánimo que dar ocasión al partido que ciertos periódicos habían querido sacar de su partido, cuando en realidad no había tenido otro deseo que el de saber el sistema que el Sr. Ministro de Marina había seguido para atender a los servicios de su ramo, y que pidió el expediente de cáñamos como pudo pedir cualquiera otro. Así que, el Sr. Goicoechea no ha dudado de la probidad del Sr. Ministro.

El Sr. BELDA: Yo no he dicho que el Sr. Goicoechea pudiera dudar de la probidad de nadie; al contrario, he manifestado que en el hecho de retirarse del debate demostraba estar satisfecho. Pero la petición del expediente demostraba duda en aquel momento.

El Sr. RASCON: Conste que el Sr. Goicoechea no tenía duda, pues así lo ha declarado en la comisión.

El Sr. BELDA: Creo que diciendo mejor que S. S. al Sr. Goicoechea, diciendo que en el momento de pedir el expediente pudo dudar; pero que después ha debido quedar satisfecho cuando no se ha presentado.

El Sr. ULLOA: Un deber de lealtad me obliga a manifestar que habiendo invitado al Sr. Goicoechea por sí quiera explicar la interpelación, me manifesté lo mismo que acaba de exponer el Sr. Madoz.

Quedó terminado este asunto sin más discusión.

Señores que dijeron sí:

Leon y Medina.—De Pedro.—Ferreira Caamaño.—Madoz.—Smith—Aparici y Guajardo.—Moret.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Perez Caballero.—Pozo.—Abades.—Ventosa.—Nuñez de Prado (D. Idefonso).—Nuñez de Prado (D. Joaquín).—Sandoval.—Baldasano.—García Torres.—S. (ont).—Valdés Mon.—Casado (D. Anselmo).—Caldes de Molanes (D. Fernando).—Bonafós.

Total, 22.

Se leyó el dictamen de la comisión y el siguiente

Enmienda del Sr. Madoz.

«Pedimos al Congreso que el artículo único del dictamen sobre la proposición de ley del Sr. Ayala, después de la palabra pagar se añada por derecho protector.»

«Su suyo dijo

El Sr. MADRIZ: Prometi ayer ocupar la atención del Congreso, ni siquiera cinco minutos, impugnando el dictamen de la mayoría, y lo prometí porque desde que esta tuvo la benevolencia de impugnar tres veces mi voto contra yo el compromiso de no ocuparme del suyo.

«Yo, pues, a limitarme a defender esta enmienda. Vétese en buen hora el 10 por 100, y quiera Dios que la prensa reciba con ello beneficio que perjudicó a la industria; pero habiendo oído el Congreso que el Sr. González Brabo ha dicho que debía prevalecer en la esfera del poder el principio del libre cambio, no puedo menos de pedir que no se haga esto sin una discusión solemne; yo creo que hace más daño esta declaración que cualquier tipo que se pusiera.»

«Concluyo, pues, pidiendo al Sr. Ministro que dé las explicaciones que puedan llevar a la tranquilidad a los productores del país, y al Congreso que no vote el artículo sin el correctivo que yo le propongo en mi enmienda.»

El Sr. Ministro de Hacienda: Creía yo que habrían bastado el Sr. Madoz las declaraciones que hizo antes de ayer según las cuales el Gobierno ha dicho que su punto de vista en las cuestiones que se refieren a la industria nacional es proteger a ésta, haciendo compatible esa protección con los intereses de los consumidores. Y es tanto más innecesario que yo repita esto, cuanto que el mismo derecho que se fija es protector, porque esto se conoce ya que llevan los derechos el adjetivo fiscal o que se pide es que el Gobierno no proteja las industrias que no tengan elementos de vida en el país; y esto es conveniente, como conoce el mismo Sr. Madoz, porque en la industria nacional, como en todo, hay que atender al principio de la división del trabajo, y no establecer en cada país más que aquellas industrias que pueden vivir por sí.

«El Sr. Madoz ha dicho que con una diferencia de 4 ó 5 rs. en arroya puede introducirse el papel extranjero, y que S. S. no podía bajar nada del 15 ó 13 por 100 para que el papel extranjero estuviese en las mismas condiciones que el nacional. Pues yo quiero que me diga S. S. cómo la de dividirse el precio de cada resma de papel entre la primera materia, los gastos de fabricación &c., porque según mis datos queda una cantidad muy grande para amortización e interés del capital, cantidad que solo puede explicarse porque la industria papelera carece de primeras materias, y hay en ella más demanda que oferta, de lo cual resulta que pueden bajarse los precios que hoy existen sin perjudicar a la industria, y que por consiguiente no se la perjudica por bajar el derecho del papel extranjero.»

«Yo creo, pues, que es excesiva la adición del Sr. Madoz, porque, como he dicho, el derecho es muy grande para ser fiscal, porque en ninguna ley hay ese adjetivo, y por fin porque nada debe alarmar a S. S. el preámbulo cuando el artículo establece una diferencia que no reconoce el libre cambio; el derecho diferencial de bandera. Suplico, pues, a S. S. que no insista en su enmienda, puesto que S. S. ha visto que se han bajado los derechos del papel sin que hubiera concurrencia, y que tenga la bondad de retirarla.»

«El Sr. MADRIZ: Siento no poder acceder a los deseos del Sr. Ministro, porque si accediera crearía que faltaba a mis deberes de conciencia. El resultado va sea cuál ha de ser; pero los consecuentes S. S. las verá, porque preveo yo mucho retraimiento a comprometer capitales con la declaración de S. S.»

«Después de las explicaciones del Sr. González Brabo, creo que el Gobierno no lo ha pensado bien; y no lo ha pensado, porque S. S. que a mí me tachaba de libre-cambista a plazos, es a veces libre-cambista a plazos, y otras libre-cambista al contado; pero siempre libre-cambista más racional que el Sr. González Brabo, porque S. S. tiene poco a poco a poco se van parando las Altierras. De modo que, si S. S. manifiesta bien que es libre-cambista, y que solo lo es a plazos por el sitio en que se encuentra.»

«En cuanto a datos, yo no sé cuáles son los de S. S.; pero yo también los tengo, y tengo los de S. S., que son los del expediente, en el cual hay noticias muy detalladas de la fabricación de España y del extranjero; siento, pues, que S. S. no haya dado batalla en este punto.»

«Por lo demás, yo lo único que deseo es que, al votar, el Congreso recuerde bien que el Sr. González Brabo ha dicho que se votaba el triunfo de una idea.»

«El Sr. Ministro de Hacienda: Creo que he dicho bien claro que un 10 por 100 es derecho de protección, porque para ser fiscal es muy grande; esto creo que podrá servir siempre de comentario a la ley, mucho más cuando no puede haber en el artículo un triunfo del libre cambio, porque este no acepta el derecho diferencial de bandera.»

«El Sr. GONZALEZ BRABO: Señores, aquí cada cual da a la discusión el giro que le conviene. El Sr. Madoz dice que el voto que yo he propuesto es el libre cambio;

el Sr. Ministro que es la protección, y mis compañeros de comisión creen que es una transacción.

«Yo no entro en este debate, porque sería muy largo; pero diré únicamente que lo que yo he querido es desmenuzar la idea protectora; y como sabía que no podía exigir que los principios libre-cambistas se pusieran en práctica, me he parado en esto, toda vez que conseguía que aquí se expusieran esos principios, porque yo anuncio al Congreso y al país que hay que ventilar ya esta cuestión de la protección y del libre cambio en toda su latitud, para que se vea el modo de llegar a esa libertad, que por lo visto todos desamos: eso era lo que yo me proponía, y por consiguiente nada tengo que añadir.»

«El Sr. BARRANTES: Entre los compromisos que la vida política acarrea, no encuentro ninguno tan grave como el de hablar aquí después de discursos tan brillantes como los que el Congreso ha oído.»

«El Sr. Madoz, dijo antes de ayer: «¿De qué se trata aquí? Se había presentado aquí, y sobre esto llamo la atención del Sr. Ministro de Hacienda, porque esto necesita amplias y explícitas explicaciones; aquí se había presentado un dictamen de la mayoría que decía derecho protector, que había mandado poner en limpio el señor Barrantes; mirada la cuestión bajo el punto de vista de protección, yo dije: esto no lo firma el Sr. González Brabo, no puede firmarlo. Vino el Sr. González Brabo, y dijo: señores, yo no firmo ese documento si no se pone que ha de ser derecho fiscal, no derecho protector. ¿Qué significación tiene un dictamen de mayoría en que el Sr. Presidente de ella, un hombre de la talla del Sr. González Brabo, que no lo firma si no se considera derecho fiscal? ¿No cree que nadie pueda dudar de las opiniones libre-cambistas de los individuos de la comisión: si estos no habían expresado claramente sus ideas en el primer dictamen que se presentó, fue porque no querían que algunas industrias equivocadamente se alarmaran con ellas; pero para que el Congreso vea que no había idea ninguna de protección en ese dictamen, yo voy a leer las variaciones que se han hecho por el Sr. González Brabo.»

«Son las siguientes:

«Decía el dictamen: «Que la producción de las fábricas de papel españolas no basta a cubrir todas las necesidades del consumo.»

«El Sr. González Brabo añadió: «No basta, ni por la cantidad ni por la calidad.»

«Esta es una aplicación de escasa importancia, como el mismo Sr. González Brabo resaca ahora.»

«Proseguía el dictamen: «Que la reforma acordada por el Sr. Ministro de Hacienda en 1860, rebajando a 42 rs. el derecho de introducción en España de cada resma de papel de imprimir, no ha producido otro efecto que el de estimular notablemente a la producción indígena, sin lastimarla en lo más mínimo.»

«Y el Sr. González Brabo ha dicho: «No ha producido la cantidad que se esperaba.»

«Esta enmienda, señores, y perdóneme el Sr. González Brabo, es hasta contraproducente.»

«Veníamos a una de las enmiendas graves que ha hecho S. S. yo en el dictamen: «Partiendo de estos dos hechos reconocidos, innegables, y haciendo abstracción con ella de todo sistema económico, la comisión ha creído que esta industria se halla en circunstancias excepcionales, que le permitirán sostener con ventaja una prudente competencia con el extranjero cuando se aviene los estímulos que ya inició el Real decreto de 1860.»

«Y el Sr. Presidente de la comisión quiso que dijera: «La comisión ha creído que debía abrir la puerta a una competencia absolutamente necesaria, siguiendo en esto el espíritu del Real decreto antes citado.»

«Así siguen las enmiendas, que no leo por no molestar al Congreso demasiado.»

«Concluyo, pues, rogando al Sr. González Brabo que rectifique la opinión que ha expresado de que no esperaba que los individuos de la comisión aceptasen las ideas libre-cambistas, porque bien sabe S. S. que yo me había ofrecido, si S. S. presentaba un voto particular en sentido libre-cambista, a poner mi firma al lado de la suya. (El Sr. González Brabo: Es verdad.)»

«El Sr. MADRIZ: Lo que yo dije ayer se comprueba por lo dicho por el Sr. Barrantes. Yo no sabía tanto, sino embargo, porque S. S. ha dicho que no habían querido poner en el dictamen esas explicaciones para que no se alarmaran los industriales; vea el Congreso si tendrán razón para alarmarse, cuando el mismo Sr. Barrantes lo confiesa.»

«El Sr. BARRANTES: Los industriales hubieran hecho mal en alarmarse, y así creo haberlo dicho claramente, porque el preámbulo nada indica, cuando el artículo consigna un principio que no cabe, como ha dicho el Sr. Ministro, dentro de la escuela del libre cambio. Esta es otra de las razones por qué yo lo escribí tan incoloro.»

«Leí de nuevo la enmienda, y puesta a votación, fue esta nominal; y resultando no haber suficiente número de Sres. Diputados para tomar acuerdo, se suspendió la discusión. La votación fue en esta forma:

Señores que dijeron no:

Millan y Caro.—Salaverría.—González Brabo.—Torre (D. Carlos María de la).—Sánchez Millá.—Lopez Dominguez.—Nacario Bravo.—Lopez Ballesteros (D. Diego).—Vizconde del Ponton.—García Miranda.—Aurales.—Suarez Canton.—Suarez Inclán.—Madrado.—Ballesteros.—Sagasta.—Sancho.—Patiño.—Vinyals.—Ballesteros.—Escalera.—Barca.—Maga.—Sagasta Meneses.—Ugarte.—Calvo Asensio.—Caballero (D. Pedro).—Egana.—Riba.—Soria Santa Cruz.—Somozza.—Panchón.—Zorrilla (D. Miguel).—Muñoz Lopez.—Ruero Ortiz.—Quintana.—Vera.—Figuerola.—Rivero (D. Nicolás).—Torre (D. Luis María de la).—Villanova.—González (D. Ambrosio).—Rivero Cidraque.—Aguirre.—Berar.—Neira Montenegro.—Barrajo.—Ulloa.—Perez Zamora.—Enriquez.—Barrantes.—Sr. Vicepresidente Monares.

Total, 52.

Señores que dijeron sí:

Nuñez de Prado (D. Idefonso).—Nuñez de Prado (Don Joaquín).—Ventosa.—García Barzaulano.—Madoz.—Pozo.—De Pedro.—Casado (D. Anselmo).—Marqués de Albranca.

Total, 9.

El Sr. Sagasta presentó una exposición de la mayor parte de los contribuyentes de Santo Domingo de la Calzada adhiriéndose a la que se había presentado por los de Logroño pidiendo que se concediese el ferro-carril de los Altos, y otra de los Cirujanos de Sierra de Cameros quejándose del establecimiento de practicantes y por otros.

El Sr. Ballesteros (D. Mariano) presentó otra de los Cirujanos del partido de Alca y igual objeto.

Se leyó, y acordó que se imprimiera, repartiera y señalara día para su discusión, el dictamen de la comisión sobre cumplimiento de los artículos 4.º y 5.º de la ley de remolques.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Orden del día para mañana: peticiones; los asuntos pendientes, y el dictamen de la comisión sobre el expediente del sumistro de carbones para los buques del aparcadero de la Habana. Se levanta la sesión. Erán las seis.

teros quejándose del establecimiento de practicantes y por otros.

El Sr. Ballesteros (D. Mariano) presentó otra de los Cirujanos del partido de Alca y igual objeto.

Se leyó, y acordó que se imprimiera, repartiera y señalara día para su discusión, el dictamen de la comisión sobre cumplimiento de los artículos 4.º y 5.º de la ley de remolques.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Orden del día para mañana: peticiones; los asuntos pendientes, y el dictamen de la comisión sobre el expediente del sumistro de carbones para los buques del aparcadero de la Habana. Se levanta la sesión. Erán las seis.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer se hizo la distribución entre los diversos establecimientos de Beneficencia de este corte de la cantidad que ha mandado entregar S. M. con este objeto en celebridad de su feliz alumbramiento.

— Han empezado a colocarse en la Puerta del Sol unas gruesas columnas de hierro que han de servir para sostener los toldos destinados a dar sombra en toda la anchura acera de las casas recién construidas.

— Las obras del ferro-carril de circunvalación de esta corte que ha de enlazar las estaciones del Norte y del Mediodía se hallan muy adelantadas, y merecen que hagamos una ligera descripción de ellas. La extensión de esta vía es de más de seis kilómetros, y las obras de fábrica proyectadas y en construcción muchas e importantes. Lo más notable sin disputa, es el túnel que se ha de hacer en la Montaña del Príncipe Pio para debajo de la cuesta de San Vicente y atraviesa el Campo del Moro para terminar en el puente de Segovia. El túnel ofrecía alguna dificultad por la parte de la Montaña, a causa de la naturaleza del terreno, que en un principio se presentaba flojísimo y amenazaba hundimientos; pero merced al buen sistema de perforación y revestimiento que se ha observado, ha pasado todo peligro, y se prosiguen las obras con la mayor regularidad. Donde se ha habido grandes dificultades que vencer ha sido en la parte debajo del muro de la cuesta de San Vicente, dando al paso de la Lías. Este muro, que tiene sobre la rasante de la vía una elevación de más de 20 metros, está construido sobre mampostería procedente del antiguo alcázar, y de una consistencia tal, que se resistía al pico como si fuese peña viva. Hubo que pasar por debajo de las pilastras de los arcos que sostienen al muro, y la ardua operación de construir la bóveda del túnel sin demoler las pilastras se ha llevado a cabo con el mejor éxito, sin que haya que lamentar la menor desgracia. Dado el punto de Segovia hasta la unión con el ferro-carril del Mediodía apenas se trabaja, porque a excepción de algunas alcantarillas y pasos inferiores, las demás obras se hallan paralizadas por no haberse terminado los expedientes de expropiación.

— El Sr. BARRANTES: Entre los compromisos que la vida política acarrea, no encuentro ninguno tan grave como el de hablar aquí después de discursos tan brillantes como los que el Congreso ha oído.

— El Sr. Madoz, dijo antes de ayer: «¿De qué se trata aquí? Se había presentado aquí, y sobre esto llamo la atención del Sr. Ministro de Hacienda, porque esto necesita amplias y explícitas explicaciones; aquí se había presentado un dictamen de la mayoría que decía derecho protector, que había mandado poner en limpio el señor Barrantes; mirada la cuestión bajo el punto de vista de protección, yo dije: esto no lo firma el Sr. González Brabo, no puede firmarlo. Vino el Sr. González Brabo, y dijo: señores, yo no firmo ese documento si no se pone que ha de ser derecho fiscal, no derecho protector. ¿Qué significación tiene un dictamen de mayoría en que el Sr. Presidente de ella, un hombre de la talla del Sr. González Brabo, que no lo firma si no se considera derecho fiscal? ¿No cree que nadie pueda dudar de las opiniones libre-cambistas de los individuos de la comisión: si estos no habían expresado claramente sus ideas en el primer dictamen que se presentó, fue porque no querían que algunas industrias equivocadamente se alarmaran con ellas; pero para que el Congreso vea que no había idea ninguna de protección en ese dictamen, yo voy a leer las variaciones que se han hecho por el Sr. González Brabo.»

— Son las siguientes:

— Decía el dictamen: «Que la producción de las fábricas de papel españolas no basta a cubrir todas las necesidades del consumo.»

— El Sr. González Brabo añadió: «No basta, ni por la cantidad ni por la calidad.»

— Esta es una aplicación de escasa importancia, como el mismo Sr. González Brabo resaca ahora.

— Proseguía el dictamen: «Que la reforma acordada por el Sr. Ministro de Hacienda en 1860, rebajando a 42 rs. el derecho de introducción en España de cada resma de papel de imprimir, no ha producido otro efecto que el de estimular notablemente a la producción indígena, sin lastimarla en lo más mínimo.»

— Y el Sr. González Brabo ha dicho: «No ha producido la cantidad que se esperaba.»

— Esta enmienda, señores, y perdóneme el Sr. González Brabo, es hasta contraproducente.

— Veníamos a una de las enmiendas graves que ha hecho S. S. yo en el dictamen: «Partiendo de estos dos hechos reconocidos, innegables, y haciendo abstracción con ella de todo sistema económico, la comisión ha creído que esta industria se halla en circunstancias excepcionales, que le permitirán sostener con ventaja una prudente competencia con el extranjero cuando se aviene los estímulos que ya inició el Real decreto de 1860.»

— Y el Sr. Presidente de la comisión quiso que dijera: «La comisión ha creído que debía abrir la puerta a una competencia absolutamente necesaria, siguiendo en esto el espíritu del Real decreto antes citado.»

— Así siguen las enmiendas, que no leo por no molestar al Congreso demasiado.

— Concluyo, pues, rogando al Sr. González Brabo que rectifique la opinión que ha expresado de que no esperaba que los individuos de la comisión aceptasen las ideas libre-cambistas, porque bien sabe S. S. que yo me había ofrecido, si S. S. presentaba un voto particular en sentido libre-cambista, a poner mi firma al lado de la suya. (El Sr. González Brabo: Es verdad.)

— El Sr. MADRIZ: Lo que yo dije ayer se comprueba por lo dicho por el Sr. Barrantes. Yo no sabía tanto, sino embargo, porque S. S. ha dicho que no habían querido poner en el dictamen esas explicaciones para que no se alarmaran los industriales; vea el Congreso si tendrán razón para alarmarse, cuando el mismo Sr. Barrantes lo confiesa.

— El Sr. BARRANTES: Los industriales hubieran hecho mal en alarmarse, y así creo haberlo dicho claramente, porque el preámbulo nada indica, cuando el artículo consigna un principio que no cabe, como ha dicho el Sr. Ministro, dentro de la escuela del libre cambio. Esta es otra de las razones por qué yo lo escribí tan incoloro.

— Leí de nuevo la enmienda, y puesta a votación, fue esta nominal; y resultando no haber suficiente número de Sres. Diputados para tomar acuerdo, se suspendió la discusión. La votación fue en esta forma:

Señores que dijeron no:

Millan y Caro.—Salaverría.—González Brabo.—Torre (D. Carlos María de la).—Sánchez Millá.—Lopez Dominguez.—Nacario Bravo.—Lopez Ballesteros (D. Diego).—Vizconde del Ponton.—García Miranda.—Aurales.—Suarez Canton.—Suarez Inclán.—Madrado.—Ballesteros.—Sagasta.—Sancho.—Patiño.—Vinyals.—Ballesteros.—Escalera.—Barca.—Maga.—Sagasta Meneses.—Ugarte.—Calvo Asensio.—Caballero (D. Pedro).—Egana.—Riba.—Soria Santa Cruz.—Somozza.—Panchón.—Zorrilla (D. Miguel).—Muñoz Lopez.—Ruero Ortiz.—Quintana.—Vera.—Figuerola.—Rivero (D. Nicolás).—Torre (D. Luis María de la).—Villanova.—González (D. Ambrosio).—Rivero Cidraque.—Aguirre.—Berar.—Neira Montenegro.—Barrajo.—Ulloa.—Perez Zamora.—Enriquez.—Barrantes.—Sr. Vicepresidente Monares.

Total, 52.

Señores que dijeron sí:

Nuñez de Prado (D. Idefonso).—Nuñez de Prado (Don Joaquín).—Ventosa.—García Barzaulano.—Madoz.—Pozo.—De Pedro.—Casado (D. Anselmo).—Marqués de Albranca.

Total, 9.

El Sr. Sagasta presentó una exposición de la mayor parte de los contribuyentes de Santo Domingo de la Calzada adhiriéndose a la que se había presentado por los de Logroño pidiendo que se concediese el ferro-carril de los Altos, y otra de los Cirujanos de Sierra de Cameros quejándose del establecimiento de practicantes y por otros.

El Sr. Ballesteros (D. Mariano) presentó otra de los Cirujanos del partido de Alca y igual objeto.

Se leyó, y acordó que se imprimiera, repartiera y señalara día para su discusión, el dictamen de la comisión sobre cumplimiento de los artículos 4.º y 5.º de la ley de remolques.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Orden del día para mañana: peticiones; los asuntos pendientes, y el dictamen de la comisión sobre el expediente del sumistro de carbones para los buques del aparcadero de la Habana. Se levanta la sesión. Erán las seis.

Erán las seis.